



ORDENANZAS

Agua de Oro, 9 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 1079

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art 1°.- ESTABLÉCESE en el ámbito de la Municipalidad de Agua de Oro el Programa de Participación Ciudadana denominado “Presupuesto Participativo”.

Art 2°.- DEFÍNASE como Presupuesto Participativo a la instancia de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos tienen la posibilidad de proponer, debatir y decidir de manera voluntaria y democrática, el destino de una parte del Presupuesto General de Erogaciones y Recursos del municipio para la ejecución de una obra, servicio o intervención de carácter colectivo.

Art 3°.- ESTABLECER como metodología recomendada para la implementación de Presupuesto Participativo, las etapas que a continuación se detallan:

1. Determinación del monto y condiciones de participación: el monto asignado como las condiciones de participación deben estar establecidas y publicarse con antelación suficiente a la implementación, a fin de evitar todo tipo de discrecionalidad administrativa y asegurar que los ciudadanos cuenten con información adecuada y precisa.
2. Amplia Difusión: los vecinos deberán conocer con antelación suficiente el inicio del proceso, sus diferentes etapas y plazos. A estos fines es recomendable diseñar instancias de formación o talleres abiertos en los que se explique a los ciudadanos y organizaciones, la metodología general como las condiciones específicas diseñadas para la implementación.
3. Presentación de ideas y propuestas: las ideas, propuestas o proyectos se presentarán según el formato especificado en las bases y condiciones. Se dará especial difusión al plazo de presentación de propuestas. El municipio brindará el apoyo técnico necesario para garantizar que cada presentación cumpla con los requisitos establecidos.
4. Factibilidad técnica de los proyectos: sin perjuicio del análisis que hagan los ciudadanos u organizaciones sobre la factibilidad técnica del proyecto, las áreas del municipio analizarán la factibilidad y viabilidad de las propuestas en base a consideraciones de tipo técnico, legales, el monto financiero total, tiempo de ejecución de las mismas u otras que pudieran corresponder. El municipio podrá priorizar aquellos proyectos que se ejecuten en un solo ejercicio para garantizar su mejor control y rendición de cuentas. Las propuestas que no sean aceptadas deberán ser rechazadas por decisión fundada de la administración municipal.
5. Difusión de los proyectos viables: los proyectos o propuestas que pasen a votación serán ampliamente difundidos y puestos en conocimiento de los vecinos a través de distintos medios de comunicación (página web de la municipalidad, portal web de presupuesto participativo digital, otros portales o medios de comunicación) en los que se detalle la propuesta, de manera tal que los vecinos cuenten con toda la información necesaria al momento de votar.
6. Votación: el período de votación será establecido específicamente en los términos y condiciones y deberá ser tal que posibilite la mayor concurrencia de los vecinos. La votación podrá realizarse según la metodología que se disponga, pudiendo ser de manera presencial, virtual o mixta. Se establecerá un orden de mérito considerando los proyectos más votados y se ejecutarán los proyectos ganadores hasta cubrir el monto total asignado para presupuesto participativo.
7. Ejecución de los proyectos y rendición de cuentas: se establecerá un cronograma de ejecución para cada proyecto seleccionado, que deberá ser accesible a la ciudadanía en el sitio web oficial o en la plataforma de presupuesto participativo digital con indicación de la fecha prevista para su finalización. Asimismo, en dicho cronograma se deberá contemplar el mecanismo de rendición de cuentas de la ejecución del proyecto para el efectivo control ciudadano.
8. Banco de Proyectos: los proyectos que no resulten ganadores, serán registrados en un Banco de Proyectos de Presupuesto Participativo que se creará para tal fin, y constituirán un recurso que podrá utilizar el municipio para someterlos a futuras votaciones, en el marco de una nueva convocatoria a elección de proyectos para ejecutar con el Presupuesto Participativo.

Art 4°.- Las erogaciones correspondientes a la ejecución de estos proyectos deberán estar incluidas dentro de la partida presupuestaria “Presupuesto Participativo” y debidamente individualizadas por proyecto a ejecutarse. El monto afectado al Presupuesto Participativo será de pesos diez millones (\$10.000.000)

Art 5°.- Los fondos destinados a Presupuesto Participativo serán ampliamente comunicados a la ciudadanía en forma previa al inicio del proceso.

Art 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, publicar y mantener debidamente actualizada en la página Web del municipio y otros portales, la siguiente información:

- a) El cronograma, etapas y monto asignado a Presupuesto Participativo de cada año.
- b) Acciones llevadas a cabo durante el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo.
- c) Nómina de las asociaciones, instituciones y ciudadanos que participan, y los proyectos presentados por cada uno de ellos.
- d) Los proyectos seleccionados por los vecinos para su ejecución. e) Estado de avance de cada proyecto, el informe final de ejecución de la obra, la rendición de cuentas y, en su caso, los motivos que dificultan el cumplimiento de los plazos o la no ejecución en tiempo y forma.

Art 7°: En caso de declararse desierta la convocatoria, el DEM dispondrá la re-afectación de la partida destinada a este programa a iniciativas que tiendan a favorecer, propiciar y garantizar políticas públicas que atiendan a las problemáticas en torno a las cuales se ha convocado en el año en curso, buscando que el espíritu de la creación de dicha partida no se pierda.

Art 8°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar y reglamentar la presente Ordenanza, garantizando las recomendaciones previstas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Art 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

ORDENANZA N° 1080
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

TRIBUTARIA ANUAL - EJERCICIO 2025

TITULO I
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1 - Determinación de la Obligación. Para determinar el monto de la obligación tributaria los inmuebles se categorizan en seis (6) zonas según los servicios que perciben y el sector de ubicación, a saber:

Zona A-1: alumbrado público, recolección de residuos y barrido cordón cuneta.

- Sección: A, Mza: I, lotes: 1, 2, 7, O, E6p, A6p, B6p, C6p, C, B, A, 5, Mza: E, lotes: 15pa, 15pb, 15pc, Ca, 3, 2, 1, Fd, Fc, Fe, A1, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7. Mza: E, Lotes: 15 pa, 16 pa, Pa, 16, 17, 18, 19, Mza: K Lotes: 13 d, 13e, 13f, G, 14 pb, 14p, 11 p, A, B, A 9, 8- Mza: F, Lote: 18, 17, 16.
- Sección: C, Mza: 2 a, lotes: A, B, C, D, 3 A, 3 B, 3 C, 16 A, 16 B, 17, 18, 5 A, 5 B, 6 A, 6 B, 7 B, 8 B, 8 A, 9, 41, 42, Mza: 2 b, Lotes: 12,13,01 Mza: 2 c, Lotes: 15, 16, C, D, E, J, I, FH, G, Mza: 3 Lotes: 4pa, 4pb, 4pc, 5, 6pa, 8, 7PB, 7 PA, 6 PB, Mza: J1, lotes: 1, B 1, B 5, B 4, B 2, B 3, 6 FP, Mza: J Lotes: D, 2pc, 2 pth, 2 pta, A, 3 C, 3 B, 3 A, 4, 5, 6, Mza: 4, Lotes: 1, 2, B ph, A, B, C, D, E, Mza: I, Lote: A, Mza: 2a, Lotes: 3a, 3b, 3c, 16a, 16b, 17, 18, 5a, 5b, 6a, 6b, 7b, 8b, 8a, 9, 41, 42, Mza: 2c, Lotes: G, F, H, I, J, 15. Mza: I, Mza: 6 Lotes: 3, 4, Mza: 7 Lotes: 1 B, 4 B, 8, A, B, C.
- Sección: C, Mza: 1 Lotes: 2, 3, 11, 12, Mza: 2 a, lotes: 10, 12 A, Mza: 2 b, lotes: 13B, 13A, 14, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 3, Lotes: 4pa, 3pc, 3pb, 3pa, 2p, 2FA, 1PB, 1PA, Sección: 7, Mza: A, Mza: 1.
- Sección: 10, Mza: 1, Mza: 2, Ltes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,
- Sección: 11, Mza: A, Lte: 30, B, A2, A1, Mza B, Lotes: 1, 2,
- Sección: D, Mza: A Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, 1 a, 2, Mza: A, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K, Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G, 1, 2 A, 2 B, 3, 5, 3, 5.3p, 1A, 2, B, A, 9, 11, K, O, 15p, Ij, I, H, C, 28, 27, 21.

Zona A-2: arreglo de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

- Sección: A, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Lotes: 6d, 6a, 6b, 6c, 7, 24, 23, Mza: D, Mza: E, Lotes: 20pb, 20pa, 3f, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30pb, 30pa, 31, 32, 33, 1pc, Mza: F, Lotes: 12, 13, 14, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6pb, 6pa, Mza: G, Mza: H, Mza: I, Lotes: 7, O, 1.6a, B, C, DGP, 3, 3p, B15, A1, 4p, 15p, Mza: J, Mza: K, Lotes: C, 11p, 12 p, 9, 10p, 10, 13 a, 13 b, 13 c, 7, 6, 5, 2, 1, A, B, C, 5, 3, 11, 1, 2, 4p, D, E, F, J, H, I, J, 3, 4, B 9, Mza: L1 y L2, Mza: M.
- Sección: B, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G, Mza: H.
- Sección: C, Mza: 2 a, Lotes: G, F, E, 7 A, 13, 12, Mza: 2 b, Lotes: 13 c, 7 a, 7b, 6, 5, 4, 3, 2 Mza: 6 Lotes: 1, 2, 5, Mza: 7, Lotes: 5 p, 11, 10, 9, 7 A, 06, 1D, 1C, 2, 1 AP, B2, B1, 1 A, 7 P, Sección: D, Mza: A, Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K, Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G.
- Sección: 3, Mza 1.
- Sección: 4, Mza: A, Mza: B, Mza: D, Mza: E Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, Mza: H, Mza: C50a, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: C50b, Lotes: 1, 14.
- Sección: 10, Mza: 3, Mza: 4.
- Sección: 11, Mza: A, Lte: 29, 28, 32, 31 Mza: B, lotes: 3 A, 3 B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 1a, Mza: 1b.
- Sección: 12, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G.
- Sección: 13, Mza: 26, Lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 27, lotes: 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, Mza: 28, lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, Mza: 29, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 30, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, Mza: 31, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, Mza: 32, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, Mza: 33, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, Mza: 34, Mza: 35, Lotes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 36, Lotes: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Mza: 37, lotes: 9, 10, Mza: 38, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 39, lotes: 1, 2, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 40, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 41 lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 26, Mza: 42, lotes: 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, Mza: 43, Lotes: 1, 5, 6, 11, 10, 12, 13, Mza: 44, lotes: 11, 12, Mza: 46, lotes: 11, 12, 13, Mza: 47, lotes: 1, 15, 16, Mza: 48, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, Mza: 49, lotes: 7, 10, 12, 13, 14, 17, Mza: 50, Lotes: 1, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 51 lotes: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, Mza: 52, Lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 53, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Sección: 14, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4, Mza: 5, Mza: 6, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 7a, Mza: 7b, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 9, Lotes: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, Mza: 10, Mza: 11, Mza: 12, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 14, Mza: 15, lotes: 1, 6, 7, 8, Mza: 16, Mza: 17, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, Mza: 19, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Mza: 20, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 21, Lotes: 3, 4, Mza: 22, Mza: 23, lotes: 5, 7, 8, Mza: 24.
- Sección: 15, Mza: O, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E.
- Sección: 16, Mza: B, Mza: O.
- Sección: 17, Mza: A, Mza: B Mza: C.
- Sección: 18, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 19, Mza: A, Mza: O.
- Sección: 20, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, Mza: B, lotes: 3, 4, 5, 9, 10, Mza: C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: D, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, Mza: E Lotes: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: F, lotes: 1, 7, Mza: G, lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: H, lotes: 1, 2, 10, Mza: I, Lotes: 1, 2, 13, 14, 15, Mza: P, lotes: 1, 2, 7, 8, 9, 10, Mza: Q, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10a, 10b, 11, 12, 13, 14a, 14b, 18, 19, 20, 21, Mza: R, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Mza: S, Lotes: 2, 5, 6, 7, 8, Mza: V, Lote: 1.
- Sección: 22, Mza 1, lotes: 13, 14, 15; Mza: 7, lotes: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Mza: 8, lotes: 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 13, 12, 11, 10, Mza: 9, lotes: 1 y 56, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36; Mza: 10, lotes: 12, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 11, lotes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 12, lotes: 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.
- Sección: 25, Mza: 5, lotes: 31, 34, 43, 44, 48; Mza: 7, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 13; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10; Mza: 9, lotes: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13.

- Sección: 26, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, Mza: 2, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 3, lotes: 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 5, lotes: 1, 7, 8, 9, 10, 14, 13, 15, 29, 30, 31, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 7, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 8, Lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Mza: 9, lotes: 17, 18 Mza 10: lotes: 1, 2, 12, 13, 14, Mza: 11, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 12, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Zona A-3: arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: 6, Mza: 1.
- Sección: 12, Mza: 1, Mza: 3, Lote: O, B, C, A, 3, 4, 6, Mza: 4.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 23, 24, 25, 26, Mza: 27, lotes: 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41, Mza: 28, lotes: 5, 6, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, Mza: 29, lotes: 7, 8, 14, Mza: 31, lotes: 3, 18, 19, 20, Mza: 32, lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 19, 22, 23, Mza: 35, lote: 16, Mza: 36, lotes 1, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 42, Mza: 37, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 38, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 39, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, Mza: 40, lotes: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, Mza: 41, lotes: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 42, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 15, 16, 17, 18, Mza: 43, Lotes: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, Mza: 44, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, Mza: 45, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 46, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 47, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, Mza: 48, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, Mza: 49, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16, Mza: 50, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, Mza: 51, lotes: 1, 2, 3, 8, 9, 18, 19, Mza: 52, lotes: 3, 13, 14, 15, 22, Mza: 53, lotes: 10, 11, 12, 13, 14.
- Sección: 14, Mza: 8, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 9, lotes: 9, 8, 4, 3, 2, 1, Mza: 13, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 17, lotes 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 18, lotes: 9, 12, 13, 14, Mza: 19, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 20, lotes: 14, 15, 16, 17, 18, 1, 2, 3, 4, Mza: 21, lotes: 1, 2, Mza: 22, Mza: 23, lote: 6.
- Sección: 21, Mza: C, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: D, lotes: 17, 16, 15, 14, 13, Mza: E, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Mza: H, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: I, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: Q, lotes: 15, 16, 17, Mza: R, lotes 7, 8, Mza: V, lotes: 2, 3.
- Sección: 22, Mza: 2, lotes: 4, 5, 6, Mza: 3, lotes: 4, 5, 6, 7, Mza: 5, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 7, Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 10, lotes 1, 2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 12, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.
- Sección: 21, Mza: B, lotes: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: S, lotes: 1, 3, 4, 9.
- Sección: 23, Mza: O, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 60.
- Sección: 25, Mza: 1, lotes: 1, 2a, 2b, 3a, 3b, 4a, 4b, 5b, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 2, lotes 1, 2, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 33, 32, 34, 35, Mza: 5, lotes: 47, 46, 40, 39, 36, 35, 30, 29, 24, 23, 21, 20, 19, 15, 14, 13, 12, 01, Mza: 6, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12; Mza: 8, lotes 4, 8, 11, 12; Mza: 9, lotes 4, 6, 8, 9 y 11.
- Sección 26, Mza: 1, lotes: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 2, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza 3, lotes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 8, 9, 22, 23, 24, 25, 29, 30, Mza: 5, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 6, lotes: 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 8, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, Mza: 9, Mza: 10, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Mza: 13, lotes 23, 24; Mza: 14, lotes 17, 18, 19, 20; Mza: 15, lotes 17, 18, 19, 20; Mza: 16, lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.

Zona A-4: arreglo de calles.

- Sección: D, Mza: Ca, lotes: I, H, 16, G, Mza. Cb, lotes 35, 34, 33, Mza: Da, lotes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 13, 11, 9, 7p, 7, Mza: Db, lotes: J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, Mza: Ja, lotes J, K, L, Mza: Jb, lotes: E, D, C.
- Sección: 4, Mza: E, lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: C50a, lotes 16, 17, 18, 28, Mza: C50b, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
- Sección: 6, Mza: A, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: B, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: C, lote: 3.
- Sección: 11, Mza: E, lotes: 14, 15, 16, 17.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 8, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 16, 17, Mza: 10, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
- Sección: 24, Mza: 1, Mza: B. Incorporación de fraccionamiento Mza: 2, lotes: 377515, 377520, 377525, 377530, 377535, 377540, 377545, 377555, 377560.
- Ampliación Solarium Suizo hasta puente Las Vertientes.

Zona A-5: sin servicios directos.

- Sección: A, Mza: E, lotes 4, 5, 6.
- Sección: D, Mza: Ca, lotes: K, L, M, N, O, P, Q, R, S, Mza. Cb, lotes: 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, Mza: E, lotes: G, H, I, J, K, L, Mza: Ga, lotes 27, 7, 8, 9, y 10, Mza: Gb.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: B, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, Mza: C, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- Sección: 12, Mza: 2, lote C, Mza: 3, lote 5 y D.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: F, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, Mza: G, lotes: 2, 3, 4.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 33, 32, 31, 30, 29, Mza: 2, lotes 1, 2, 3, Mza: 3, lotes: 1, 2, 3, Mza: 12, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
- Sección: 25, Mza: 2, lotes 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, Mza: 3, Mza: 4, y Mza: 10.
- Sección: 26 Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 14 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: 15, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 16, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: 17 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 18. Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Zona A-6: alumbrado público y vía blanca, arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: A, Mz: C, lotes: 1pa, 1pb, 2pa, 2pb, 23, 25, 4a, 4b, 4c, 5, Mza: E, lotes: 1pa, 1pb, 2b, 2a, 3, 7, 8, 9.
- Sección: D, Mza: Jb, lotes: 8a, 8b, 13d, 13e, 14.
- Sección: 3, Mza: 1, lotes: 1, 2, B1, Mza. 2, lotes: A, B, 1, 2, 3, 2a, 3a, 4, 5, 6, 7, 8.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 27, lotes: 1, 2, 3, 4, Mza: 29, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 30, lotes: 12, 13, 14, 15, Mza: 31, lotes: 16, 23, Mza: 33, lotes: 6, 7, 8, 9, Mza: 35, lotes 1, 2, 3, 4.
- Sección: 14, Mza: 6, lotes: 1, 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 13, lote: 16, Mza: 15, lotes: 2, 3, 4, 5, Mza: 23, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 21, Mza: E, lotes: 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, Mza: D, lote: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, lote: 1, Mza: O, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: R, lotes: 1, 2, 10, 9, 8, Mza: V, lotes: 1, 11, 10, 9, 8, 7.
- Sección: 22, Mza: 9, lotes: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

Art. 2 - Contribución Mínima. Los inmuebles edificados y baldíos sin servicios directos abonan una contribución mínima, la Tasa Básica Anual (TBA) de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 54.250,00).

Art. 3 - Tasa Básica Anual (TBA) Edificados. Se establece la siguiente Tasa Básica Anual (TBA) a los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación:

ZONA	ANUAL	ANUAL c/BONIF. 15%	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
A-1	\$ 277.373,45	\$ 235.767,43	\$ 138.686,73	\$ 127.591,79	\$ 23.114,45
A-2	\$ 165.804,51	\$ 140.933,83	\$ 82.902,26	\$ 76.270,08	\$ 13.817,04
A-3	\$ 152.395,25	\$ 129.535,96	\$ 76.197,63	\$ 70.101,82	\$ 12.699,60
A-4	\$ 96.990,20	\$ 82.441,67	\$ 48.495,10	\$ 44.615,49	\$ 8.082,52
A-5	\$ 58.244,77	\$ 49.508,05	\$ 29.122,39	\$ 26.792,60	\$ 4.853,73
A-6	\$ 207.848,82	\$ 176.671,50	\$ 103.924,41	\$ 95.610,46	\$ 17.320,74

Art. 4 - Inmuebles Edificados con Frente Extenso. En inmuebles edificados con frente extenso se considera edificado a los fines del cobro de la tasa básica el terreno de hasta cuarenta (40) metros lineales de frente. Por el excedente se abonará el valor de la tasa básica por metro lineal de frente fijada para los inmuebles baldíos según la zona, dividido por dos, multiplicado por la cantidad de metros que exceda de los cuarenta referidos.

Art. 5 - Tasa Básica Anual (TBA) Baldíos. Estos inmuebles abonan la siguiente TBA por metro lineal de frente:

ZONA	ANUAL	ANUAL c/BONIF. 15%	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
A-1	\$ 31.858,89	\$ 27.080,06	\$ 15.929,45	\$ 14.655,09	\$ 2.654,91
A-2	\$ 10.165,22	\$ 8.640,44	\$ 5.082,61	\$ 4.676,00	\$ 847,10
A-3	\$ 8.699,33	\$ 7.394,43	\$ 4.349,67	\$ 4.001,70	\$ 724,94
A-4	\$ 4.972,28	\$ 4.226,44	\$ 2.486,14	\$ 2.287,25	\$ 414,36
A-5	Según lo dispuesto en el Art. 2°				
A-6	\$ 12.876,93	\$ 10.945,39	\$ 6.438,47	\$ 5.923,39	\$ 1.073,08

Art. 6 - Baldíos con más de un frente afectado a Servicios. Aquellos baldíos que tengan más de un frente afectado por servicios (esquinera, frente y contra-frente en calles paralelas), pagarán por sobre el total de metros lineales que reciban los servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula: el total de metros lineales que tengan los servicios divididos por dos (2), a cuyo resultado se multiplicará por la TBA de la zona correspondiente.

Art. 7 - Baldíos. Bonificación por Parquización. Los inmuebles baldíos parquizados tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por período, previa solicitud del interesado y con la verificación municipal. Se aplicará únicamente sobre los períodos no vencidos, no corresponde para planes de pago, y debe ser reglamentada y aprobada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8 - Forma de Pago y Fechas de Vencimiento. Para la contribución estipulada en el presente título, se establece la siguiente modalidad y fechas de vencimiento de pago:

Formas de Pago y Vencimientos:

- a) Pago Anual: TBA Cuota Única, con bonificación del 15 %. Vence 20/02/2025
- b) En dos (2) Semestres: TBA dividida en dos (2) cuotas, con bonificación del 8 %
 - ▶ Único Vencimiento 1er. Semestre: 20/02/2025
 - ▶ Único Vencimiento 2do. Semestre: 20/08/2025
- c) En doce (12) Cuotas: TBA dividida en doce (12) cuotas, sin bonificaciones
 - ▶ 1° Cuota vence el 10/02/2025
 - ▶ 2° Cuota vence el 10/03/2025
 - ▶ 3° Cuota vence el 10/04/2025
 - ▶ 4° Cuota vence el 12/05/2025
 - ▶ 5° Cuota vence el 10/06/2025
 - ▶ 6° Cuota vence el 10/07/2025
 - ▶ 7° Cuota vence el 11/08/2025
 - ▶ 8° Cuota vence el 10/09/2025
 - ▶ 9° Cuota vence el 10/10/2025
 - ▶ 10° Cuota vence el 10/11/2025
 - ▶ 11° Cuota vence el 10/12/2025
 - ▶ 12° Cuota vence el 12/01/2026

Art. 9 - Adicionales y sobretasas. Los valores fijados en los Artículos 2, 3 y 5 de esta ordenanza tienen vigencia solo para el pago del 1er. Semestre o de las Cuotas 1° a la 6°, según la opción elegida por el contribuyente, estipulada en el Artículo 8 precedente. Para el pago del 2do. Semestre podrá aplicarse un adicional o sobretasa por el incremento de los costos de prestación o aumento de servicios, según lo establece el Artículo 121 de la Ordenanza Impositiva Anual N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.

Art. 10 - Prórroga del Vencimiento de Pago. El Ejecutivo podrá prorrogar con razones fundamentadas, hasta TREINTA (30) DIAS las fechas de vencimientos estipuladas en el Artículo 8 anterior.

Art. 11 - Recargo por Mora. Las obligaciones del presente Título no abonadas en término tienen un recargo diario por mora del CERO COMA CIENTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (0,197%).

- Art. 12 - Exención a Jubilados y Pensionados. Los jubilados y pensionados deben cumplir con los siguientes requisitos para la exención de la contribución del presente título:
- a) Ser única propiedad, destinada exclusivamente a vivienda del solicitante.
 - b) No registrar deuda vencida por esta Tasa hasta la última cuota del año fiscal anterior.
 - c) La propiedad debe tener una valuación fiscal no superior a los \$ 19.510.238,- que determinará el Organismo Fiscal en el momento de ser solicitada la exención.
 - d) Percibir un haber jubilatorio no superior a \$ 322.800,- como único ingreso del grupo familiar conviviente, con la siguiente escala de exención:
 1. Si percibe hasta el 50 % del tope señalado anteriormente exención del 90 % del tributo.
 2. Si percibe más del 50%, hasta el 75% del tope señalado, exención del 60% del tributo.
 3. Si percibe más del 75% del tope señalado, exención del 30 % del tributo.
 - e) En todos los casos deben presentar la siguiente documentación:
 1. Nota solicitando la exención.
 2. Fotocopia de último recibo del haber jubilatorio, pensión o caja compensadora.
 3. Declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano, declarando ser el haber jubilatorio único ingreso del grupo familiar conviviente, y la vivienda ser única propiedad.
 4. Fotocopia documento de identidad del titular y del grupo familiar conviviente.
 5. Acreditar titularidad del inmueble mediante fotocopia de título de propiedad

TITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS

- Art. 13 - El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades de recaudación del presente tributo a los beneficiarios de las obras bajo este régimen, una vez aprobadas las ordenanzas respectivas.

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

- Art. 14 - Determinación de la obligación. Para la presente contribución se fija un alícuota general del CINCO POR MIL (5 ‰) para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se detallan a continuación, con excepción de aquellas para las que se fija alícuota diferenciada:

Actividades Agropecuarias

- 11000 - Cultivos de cereales, oleaginosas, graníferas y afines (3‰)
- 11010 - Cultivos de pastos forrajeros (3‰)
- 11020 - Cultivos de verduras y hortalizas (3‰)
- 11030 - Cultivos de flores y plantas ornamentales (3‰)
- 11040 - Cultivos de frutales en general (3‰)
- 11050 - Cultivos de plantas de infusiones y aromáticas (3‰)
- 11060 - Cultivos de plantas para obtención de fibras (3‰)
- 11100 - Producción de semillas de todo tipo (3‰)
- 11200 - Cría de ganado bovino para venta, producción de carne, cueros, etc. (3‰)
- 11210 - Engorde en corrales de ganado bovino (3‰)
- 11220 - Cría de ganado ovino para venta, producción de carne, lana, etc. (3‰)
- 11230 - Cría de ganado porcino para la venta, producción de carne, cuero, etc. (3‰)
- 11240 - Cría de ganado equino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3‰)
- 11250 - Cría de ganado caprino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3‰)
- 11260 - Cría de camélidos para venta, producción de carne, cueros, pelos, etc. (3‰)
- 11270 - Cunicultura para la venta, producción de carne, pieles, etc. (3‰)
- 11280 - Cría animales no tradicionales para venta, prod. carne, cueros, etc. (3‰)
- 11290 - Cría ganado o animales no tradicionales para reproducción (3‰)
- 11300 - Avicultura para producción de carnes, huevos, y todos sus derivados (3‰)
- 11310 - Avicultura para la reproducción o venta (3‰)
- 11400 - Apicultura, para la producción de miel, jaleas, propóleos, etc. (3‰)
- 11410 - Apicultura, para la reproducción o venta (3‰)

Extracción de Áridos

- 14000 - Extracción de piedra, arcilla, arena, etc. (15‰)

Extracción de Minerales No Metálicos y explotaciones varias

- 19100 - Explotación de minas y canteras de sal
- 19200 - Explotación de minerales para abono
- 19901 - Extracción de piedra caliza
- 19900 - Explotación de minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios

- 20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes
- 20101 - Matarifes
- 20200 - Envase y fabricación de productos lácteos
- 20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres
- 20400 - Manufactura de prod. de molino y panadería
- 20500 - Ingenios y refineras de azúcar
- 20600 - Fabricación prod. confitería (excepto de panadería)
- 20700 - Fábrica de fideos secos
- 20800 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
- 20900 - Industrias alimenticias vs. no clasificadas en otra parte

Industria de Bebidas

- 21100 - Destilación y mezcla o envase de bebidas espirituosas (8‰)

- 21200 - Industrias vinícolas, incluye envase (8%)
- 21300 - Industria de la cerveza y malta, incluye envase (8%)
- 21400 - Fabricación o envase de bebidas gaseosas y jugos
- 21500 - Fabricación o envase de bebidas en general, incluye aguas minerales

Fabricación de Textiles

- 23100 - Fabricación de textiles, tapices, alfombras, etc.
- 23200 - Fábricas de tejido a punto
- 23300 - Industrias textiles no clasificadas en otra parte

Fabricación de Indumentaria y Calzados

- 24000 - Fabricación de calzados
- 24100 - Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
- 24200 - Fabricación de indumentaria no clasificada en otra parte

Industrias Madereras y Corcho, Caucho y afines

- 25100 - Aserraderos y talleres para trabajar madera
- 25200 - Envases de madera, caña y afines
- 25300 - Fabricación productos de corcho o caucho

Fabricación de Muebles

- 26100 - Fabricación de muebles en general
- 26200 - Fabricación de accesorios mobiliarios y afines

Fabricación de Papel, Cartón y sus productos

- 27100 - Fabricación de papel y productos de papel
- 27200 - Fabricación de cartón y productos de cartón

Imprentas e Industrias afines

- 28100 - Imprentas
- 28200 - Editoriales y otras industrias afines

Industrias del Cuero y sus productos

- 29100 - Curtiembres y talleres de acabado (8%)
- 29200 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados (8%)
- 29300 - Fabricación de artículos de piel, excepto indumentaria (8%)

Fabricación de Productos y Sustancias Químicas

- 31100 - Productos químicos diversos, incluyendo abonos
- 31200 - Aceites y grasas vegetales y animales
- 31300 - Fabricación de pinturas, barnices, lacas, etc.
- 31400 - Fabricación de productos químicos medicinales (18%)

Fabricación de productos derivados del Petróleo, Carbón y Minerales No Metálicos

- 32100 - Fabricación de productos derivados del petróleo o carbón
- 32200 - Fabricación de productos derivados de minerales no metálicos
- 32300 - Fabricación de vidrio y productos del vidrio
- 32400 - Fabricación de cementos y similares
- 32500 - No clasificados en otra parte

Industria Metálica Básica

- 34100 - Industrias metalúrgicas básicas del hierro y acero
- 34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos

Fabricación de Productos Metálicos Diversos

- 35100 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
- 35200 - Fabricación de armas de fuego y accesorios (15%)

Fabricación de Maquinaria Diversa

- 36100 - Fabricación de maquinaria agrícola
- 36200 - Fabricación de maquinaria industrial
- 36300 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos
- 36400 - Fabricación de maquinaria no clasificada

Industrias Manufactureras Diversas

- 37100 - Fabricación de instrumentos de precisión y científicos
- 37200 - Fabricación de instrumentos y aparatos de Óptica
- 37300 - Fabricación de relojes, joyas y afines
- 37400 - Fabricación de instrumentos de música
- 37500 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Industria Automotor

- 38100 - Industria de vehículos ferroviarios (40 %)
- 38200 - Industria de vehículos automotores (40 %)
- 38300 - Industria de motocicletas y bicicletas (40 %)
- 38400 - Industria de material de transporte diverso
- 38500 - Actividades conexas a la construcción

Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios

- 39100 - Energía Eléctrica (30 %)
- 39200 - Producción y distribución de gas (30 %)
- 39300 - Abastecimiento de agua (30 %)
- 39400 - Otros servicios sanitarios (30 %)

Construcción

40000 - Construcción

Comercio por Mayor

61100 - Materias primas agrícolas y ganaderas
 61110 - Tabaco, cigarrillos, cigarros y afines (15%)
 61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural
 61115 - Productos químicos industriales
 61118 - Minerales y metales, excepto áridos
 61120 - Nafta, kerosén y derivados del petróleo, excepto gas (8%)
 61125 - Gas licuado envasado (6%)
 61130 - Maderas y afines
 61135 - Corralones y material de construcción, áridos y afines
 61140 - Repuestos p/ vehículos, incluso accesorios y neumáticos
 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
 61155 - Artículos de perfumería, tocador y afines (7%)
 61160 - Muebles y accesorios para el hogar
 61165 - Artículos musicales, fotográficos y afines
 61170 - Artículos textiles, indumentaria, artículos de cuero
 61175 - Productos alimenticios y bebidas, incluye la distribución mayorista
 61180 - Verduras, hortalizas, frutas y productos lácteos
 61185 - Almacenes sin discriminar rubros
 61190 - Abastecimientos de carne y productos de granja
 61195 - Productos farmacéuticos y medicinales (7%)
 61197 - Artículos de joyería, relojería y afines (15%)
 61199 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte (8%)

Comercio por Menor

61200 - Almacenes, despensas y afines
 61201 - Supermercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
 61202 - Minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
 61205 - Maxikiosco polirrubro, con predominio de productos alimentarios y bebidas
 61206 - Heladerías, reposterías, pastelerías y afines
 61210 - Carnicerías y afines
 61215 - Verdulerías y afines
 61217 - Cigarrerías, tabaquerías, bombonerías y afines (8%)
 61220 - Farmacias, perfumerías, herboristerías y afines (8%)
 61221 - Venta de productos dietéticos y alimentarios a granel, fraccionados
 61222 - Jugueterías, regalerías y afines
 61225 - Tienda de textiles, indumentaria y prendas de vestir
 61226 - Venta de calzado, zapaterías y afines
 61230 - Marroquinerías (8%)
 61235 - Bazar y artículos para el hogar
 61236 - Muebles en general
 61237 - Papeleras y artículos e insumos descartables
 61238 - Librería, útiles de oficina y artes gráficas
 61239 - Corralón, materiales de construcción, áridos y afines
 61240 - Ferreterías, pinturerías y afines
 61243 - Artículos de arte, antigüedades y fantasías (10%)
 61244 - Peleterías, joyerías, relojerías y afines (15%)
 61245 - Kiosco (golosinas, cigarrillos, etc. Excluye bebidas alcohólicas y víveres) (4%)
 61250 - Automotores nuevos o usados, accesorios y repuestos (6%)
 61251 - Distribución domiciliaria de productos envasados
 61252 - Motocicletas, bicicletas y afines, accesorios y repuestos
 61253 - Gomerías, venta y/o reparación de neumáticos en general
 61255 - Combustibles, gas envasado, lubricantes y/o derivados del petróleo
 61260 - Artículos eléctricos, mecánicos, accesorios y repuestos
 61261 - Artículos de electrónica y afines
 61262 - Artículos y equipos de telefonía celular y afines
 61263 - Implementos agrícola-ganaderos
 61264 - Artículos de veterinaria, accesorios y alimentos para mascotas
 61265 - Forrajes, venta de carbón y leña
 61266 - Artículos y juegos deportivos
 61268 - Instrumentos musicales
 61270 - Artículos de óptica y fotografía (6%)
 61273 - Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de imágenes(6%)
 61274 - Artículos de armería y pesca (8%)
 61275 - Florerías, viveros y similares
 61278 - Artesanías y productos regionales
 61280 - Compra-venta de artículos nuevos o reacondicionados
 61285 - Agencias de juegos (loterías, quiniela, juegos instantáneos, etc.)
 61287 - Bingos, casinos, y otras apuestas autorizadas (20%)
 61288 - Comercio por menor no clasificado en otra parte (6%)

Establecimientos Financieros y Bancos

62000 - Bancos y entidades bancarias de servicios varios (8%)
 62100 - Compañías, cajas y sociedades de créditos (Ley de Entidades Financieras)
 62200 - Operaciones de préstamo no incluidos en código anterior (20%)
 62300 - Compraventa de títulos y casas de cambio (8%)

- 62400 - Empresas o personas que negocian tarjetas de compra y/o crédito (8%)
- 62500 - Compañías de seguros (8%)
- 62550 - Productores y representantes de seguros
- 62600 - Inmobiliarias, locación o venta de bienes muebles o inmuebles (8%)
- 62700 - Sublocación de casas habitación y locales (8%)
- 62800 - Establecimientos afines no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

- 63000 - Ómnibus y micro-ómnibus (3%)
- 63100 - Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler (taxi, remises, etc.) (3%)
- 63200 - Transporte de cargas, fletes y servicios conexos (3%)
- 63300 - Transporte no clasificado en otra parte (3%)
- 63400 - Playas de estacionamiento, garajes y similares
- 63500 - Almacenamiento, depósito y afines.
- 63600 - Agencias de viaje o turismo (6%)
- 63700 - Comunicaciones
- 63800 - Distribución postal, comunicación por sistemas eléctricos o electrónicos (6%)
- 63850 - Provisión de servicios de internet (6%)
- 63900 - Telecomunicaciones con un mínimo de \$ 1 x abonado (6%)
- 63950 - Telefonía celular y similares (20%)

Servicios Prestados al Público

- 70000 - Servicio público telefonía, fax e internet con cabinas, locutorios o similares.
- 70050 - Locales con servicios de juegos en red, chat, internet, cybercafés
- 70100 - Servicios médicos y sanitarios
- 70150 - Clínicas, sanatorios y establecimientos médicos privados
- 70200 - Institutos de asistencia social privados
- 70300 - Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio
- 70400 - Bibliotecas, museos, jardines botánicos y/o zoológicos privados
- 70500 - Servicios no clasificados en otra parte

Servicios Prestados a las Empresas

- 80100 - Intermediarios o consignatarios en hacienda con instalación de remates feria y que perciban comisión o similar (10%)
- 80200 - Agencias de publicidad (10%)
- 80300 - Servicios de cobranzas (8%)
- 80400 - Servicios de publicidad por carteles, pantallas o paneles luminosos (10%)
- 80500 - Servicios a las empresas no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Esparcimiento

- 81000 - Ferias y exposiciones permanentes
- 81200 - Intermediación y/o exhibición de películas cinematográficas
- 81300 - Teatros y servicios de esparcimiento
- 81350 - Gimnasios y afines
- 81400 - Discotecas, pistas bailables y similares (30%)
- 81700 - Negocios con música y baile (10%)
- 81800 - Parques de diversiones con o sin instalación de juegos mecánicos (10%)
- 81850 - Peñas permanentes (8%)
- 81900 - Juegos electrónicos, mecánicos, castillos inflables y afines, incluye alquiler
- 81950 - Servicios de televisión por cable o por aire (8%)

Servicios Personales

- 82000 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local y servicios festivos
- 82010 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios de bebidas o comidas para consumo en el local y servicios festivos, con 20 o más mesas de forma permanente
- 82050 - Rotiserías, casas de comidas para llevar, carros gastronómicos y afines
- 82100 - Hoteles, residenciales, hosterías, campings y afines, sin discriminar rubros (10%)
- 82150 - Servicios de lavandería, tintorerías, limpieza, teñidos y afines
- 82200 - Peluquerías, barberías, salones de belleza y spa
- 82210 - Lavado y engrase de automotores y vehículos
- 82250 - Estudios fotográficos, fotografía comercial, fotocopios, copias planas, afines
- 82300 - Compostura de calzado y de artículos de marroquinería
- 82310 - Compostura de prendas de vestir, modistas, sastres y afines (4%)
- 82350 - Alquiler de vajilla, mobiliarios y elementos para fiestas (8%)
- 82400 - Servicios funerarios y salas velatorias (10%)
- 82450 - Servicios de cámaras frigoríficas (10%)
- 82460 - Emisión u organización de rifas (10%)
- 82470 - Sociedades de remate, excepto remates feria (10%)
- 82500 - Consignatarios o comisionistas (excepto de hacienda) y toda actividad que perciba porcentaje, bonificación o retribución análoga, sin discriminar (15%)
- 82600 - Reparación de máquinas y equipos
- 82610 - Reparación de máquinas y artículos eléctricos o electrónicos
- 82640 - Reparación de motocicletas, bicicletas y rodados similares
- 82650 - Reparación de automotores, sus partes y repuestos
- 82660 - Reparación de joyas, relojes y afines (6%)
- 82670 - Servicios de gomería, vulcanizado y recauchutado
- 82680 - Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 82700 - Reparación de armas de fuego y sus accesorios (6%)
- 82800 - Alojamientos por hora, sin discriminar rubros (40%)
- 82900 - Toda actividad o rubro no especificado en forma particular o general (10%)

Art. 15 - Mínimos a tributar. Se establecen los siguientes importes mínimos mensuales a tributar para cada actividad, de acuerdo a su alícuota y zona de ubicación:

Alícuota	MINIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3‰	\$ 14.342,72	\$ 13.705,07	\$ 13.386,43	\$ 13.173,90	\$ 12.961,34	\$ 14.023,62
4‰	\$ 21.034,42	\$ 20.099,69	\$ 19.632,70	\$ 19.320,83	\$ 19.009,20	\$ 20.567,47
5‰	\$ 28.684,80	\$ 27.410,18	\$ 26.772,53	\$ 26.347,53	\$ 25.922,44	\$ 28.047,84
6‰	\$ 31.553,15	\$ 30.150,88	\$ 29.449,51	\$ 28.982,52	\$ 28.514,79	\$ 30.851,87
7‰	\$ 35.332,38	\$ 33.761,57	\$ 32.976,62	\$ 32.453,39	\$ 31.929,60	\$ 34.546,69
8‰	\$ 37.294,67	\$ 35.637,28	\$ 34.808,68	\$ 34.255,90	\$ 33.703,99	\$ 36.465,98
10‰	\$ 44.946,02	\$ 42.948,60	\$ 41.949,80	\$ 41.283,98	\$ 40.617,79	\$ 43.947,41
15‰	\$ 62.156,54	\$ 59.394,27	\$ 58.012,75	\$ 57.092,18	\$ 56.171,28	\$ 60.775,29
18‰	\$ 74.589,06	\$ 71.273,83	\$ 69.616,30	\$ 68.511,70	\$ 67.406,45	\$ 72.931,68
20‰	\$ 89.897,72	\$ 85.901,86	\$ 83.904,31	\$ 82.572,61	\$ 81.240,60	\$ 87.899,52
30‰	\$ 133.880,67	\$ 127.930,31	\$ 124.954,88	\$ 122.971,84	\$ 120.988,62	\$ 130.905,47
40‰	\$ 267.679,33	\$ 255.782,44	\$ 249.833,74	\$ 245.868,17	\$ 241.903,07	\$ 261.730,72

Art. 16 - Actividades y Mínimos Especiales. Las actividades bajo el Código 82800 (Alojamientos por hora) abonarán un mínimo mensual que surge de multiplicar la tarifa más alta en el mes para el turno de dos horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas, por el coeficiente nueve (9).

Cuando no exista turno de dos horas el fisco fijará su equivalente. De no poder aplicarse este procedimiento, el mínimo mensual por habitación es de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00,-).

Art. 17 - Actividades con distintas alícuotas. Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará la suma de los productos de las bases imponibles de cada actividad por su alícuota correspondiente, o el mínimo respectivo a la actividad principal caracterizada por los mayores ingresos, lo que resultare mayor.

Art. 18 - Actividad de Artesanado. La actividad de artesanado o similar tributa mensualmente un mínimo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00,-), con los siguientes requisitos:

- no tener local comercial ni empleados, realizado en forma personal o del grupo familiar
- tener un activo al inicio del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no mayor a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00,-).

Art. 19 - Entes Públicos. Determinación del tributo. Los siguientes contribuyentes deben presentar DDJJ mensual con los datos para la determinación del tributo, que se abona según lo siguiente:

a)	Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	\$ 0,8593
b)	Bancos y entes financieras oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	\$ 28.508,70
c)	Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	\$ 575,47
d)	Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
	- por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,8593
	- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	\$ 69,24
	En todos los casos el mínimo a tributar mensual será de	\$ 14.540,03

Art. 20 - Distribuidores y Proveedores. Inscripción en Registro Municipal. Los que ejerzan la actividad de distribución o provisión de mercadería destinada a comercios, que no constituya venta ambulante, que estén inscriptos en otra jurisdicción municipal, y que realicen esta actividad en forma habitual, deben inscribirse en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores.

Art. 21 - Requisitos Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Son requisitos para inscribirse en este registro y obtener la correspondiente habilitación, completar el formulario que a tal fin implemente el Organismo Fiscal y presentar:

- Documento de identidad del titular
- Constancia de inscripción del municipio donde está inscripto
- Fotocopia de constancia de inscripción en la AFIP o CUIT
- Abonar el derecho de inscripción fijado en Derechos de Oficina

Art. 22 - Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Se fija una tasa fija mensual de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00,-) a los contribuyentes definidos en el Art. 20, sin perjuicio del importe a abonar por obtención o renovación del registro pertinente.

Art. 23 - Declaración Jurada. Los contribuyentes del presente Título deben presentar Declaración Jurada informando los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, con un plazo de entrega hasta el día 10 del mes siguiente al que se informa.

Art. 24 - Vigencia de Mínimos y Valores. Los valores contributivos, importes y mínimos fijados en los Artículos 15, 16, 18, 19 y 22 de este Título, podrán ajustarse para el pago de los períodos mensuales de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 157 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 25 - Vencimientos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el presente tributo hasta el día 20 del mes siguiente al de su DDJJ, de acuerdo a ésta o al mínimo propio, lo que resulte mayor.

Los contribuyentes citados en Art. 19 deben abonar de manera mensual, con vencimiento el día 20 del mes siguiente al que se informa con la DDJJ.

Los contribuyentes citados en el Art. 20 deben efectuar el pago de su obligación por adelantado, hasta el día 10 del mes correspondiente.

- Art. 26 - Recargo por Mora. Las obligaciones de este título no abonadas en término tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA CIENTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (0,197%).
- Art. 27 - Comercios Nuevos. Los comercios nuevos deben depositar en concepto de garantía el mínimo correspondiente a su rubro por el primer mes de actividad, sin perjuicio del pago de las actuaciones administrativas (inscripción, habilitación, libretas de salud, etc.). Este depósito será acreditado como pago al producirse el vencimiento del período fiscal al que se aplica.
- Art. 28 - Comercios por Temporada. Los comercios por temporada deben abonar al inscribirse el mínimo propio a su actividad por tres (3) meses, más el valor de la inscripción, habilitación y baja. Finalizada la temporada presentará Declaración Jurada de sus ventas. Si dichas ventas indican una base imponible que, aplicada la alícuota respectiva resultare una contribución mayor al mínimo abonado, debe abonar la diferencia. El cumplimiento de este requisito implica, en caso de reinicio de la actividad la temporada siguiente, la exención de tributar el derecho de baja por anticipado.
- Art. 29 - Bonificaciones. Los contribuyentes de este título que abonen su obligación hasta el primer vencimiento mensual correspondiente, que no registren deuda vencida por este concepto, o que tengan un plan de pago en cuotas vigente y al día, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente sobre la cuota mensual corriente. Esta bonificación no corresponde a los contribuyentes citados en Artículos 18 y 19. Los contribuyentes inscritos en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores tendrán esta bonificación cuando cumplan los mismos requisitos. Los contribuyentes titulares de comercios locales proveedores de insumos y servicios al Municipio, tendrán esta bonificación aún con el plazo del primer vencimiento cumplido, en compensación por el crédito otorgado a la Administración para el pago de sus acreencias.
- Art. 30 - Topes para exenciones. Se fija un importe máximo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00,-) para la exención establecida en el inciso d) del Art. 156 de la Ordenanza Impositiva Anual N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias (actividades ejercidas por personas con capacidades diferentes).

TITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- Art. 31 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones contenidas en este título se fijan las siguientes modalidades e importes de tributación:
- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Cines, teatros y afines: pago por adelantado, por día y por cada función, el DOS POR CIENTO (2%) del precio básico de la entrada por la cantidad de las mismas, previa visación municipal. | |
| 2. | Bailes, peñas, espectáculos musicales, festivales, eventos deportivos y otros afines: por cada función, abona el SIETE POR CIENTO (7%) del producido por la venta de entradas, con copia del pago a SADAIC, AADI-CAPIF, o quien corresponda. Mínimo por día: | \$ 13.378 |
| 3. | Parques de diversiones, circos y afines: pago por adelantado, por día: | \$ 7.090 |
| 4. | Mesas y canchas de juegos: por mesa (billar, pool o similar), o cancha (bowling, bochas, etc.), o juegos electrónicos y afines, pago por cada uno, por adelantado y por mes: | \$ 2.111 |
| 5. | Canchas de fútbol, tenis, padle y afines: por cada cancha, por adelantado y pago por mes: | \$ 8.455 |
- Art. 32 - Vigencia de Mínimos y Valores. Los valores, importes y mínimos fijados en el Artículos 31 anterior, tienen vigencia solamente para los períodos mensuales de enero a junio inclusive, manteniendo sus formalidades y formas de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores, importes y mínimos para los meses de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 163 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 33 - Espectáculos no especificados y/o en locales habilitados. Los espectáculos públicos no definidos en el Artículo 31 de esta ordenanza, abonarán conforme a dictamen del Departamento Ejecutivo. Los espectáculos realizados en forma eventual en locales habilitados por otras actividades o rubros comerciales (bares, restaurantes, hoteles, salones, etc.) abonarán esta contribución sin perjuicio del pago de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

TITULO V CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

- Art. 34 - Determinación de la Obligación. Por la ocupación de lugares de dominio público municipal para actividades con usufructo comercial, deben abonarse los conceptos siguientes:
- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Por mes y por adelantado: | |
| a) | por ocupación autorizada de la vía pública con mesas, sillas y afines, por cada mueble | \$ 728 |
| b) | por ocupación autorizada de la vía pública con heladeras o soportes, por cada mueble | \$ 3.416 |
| c) | por colocación autorizada en la vía pública de carteles publicitarios, sin dificultar ni obstruir el tránsito peatonal, por cada uno | \$ 1.660 |
| 2. | Por día y por adelantado: | |
| a) | por colocación autorizada de pasacalles, pancartas o similares, sin obstruir ni dificultar el tránsito peatonal o vehicular, ni afectar propiedades, por cada uno | \$ 1.660 |

- Art. 35 - Locales transitorios. Por ocupación autorizada de la vía pública o lugares de dominio público municipal para instalación de locales o mercados transitorios que no comercialicen alimentos, abonarán por adelantado y por día, por cada metro cuadrado de ocupación.....\$ 5.000,00,-
- Art. 36 - Vigencia de Valores. Los valores e importes fijados en el Artículos 34 de esta ordenanza podrán ajustarse para los meses de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 168 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 37 - Exenciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago de los tributos fijados en los Artículos 34 y 35 anteriores, con la fundamentación correspondiente.

TITULO VI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE
SERVICIOS DE INSPECCION Y PROTECCION SANITARIA

- Art. 38 - Determinación de la Obligación. Se establecen para el este título las siguientes contribuciones:
- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | <u>Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales, por local de cualquier tipo:</u> | |
| | a) <u>Local de hasta 25 m2:</u> | \$ 21.105 |
| | b) <u>Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2:</u> | \$ 32.219 |
| | c) <u>Local de más de 100 m2:</u> | \$ 51.572 |
| 2. | <u>Renovación de Certificado de Habilitación de Locales:</u> | |
| | a) <u>Cada tres (3) años, en todos los casos</u> | \$ 10.266 |
| 3. | <u>Carnet Manipulador de Alimentos (Código Alimentario Argentino)</u> | |
| | a) <u>Capacitación y otorgamiento</u> | \$ 25.668 |
| | b) <u>Cada tres (3) años, renovación</u> | \$ 8.556 |
- Art. 39 - Vencimientos para la Renovación. El vencimiento del plazo para la renovación de los derechos citados precedentemente será a los quince (15) días posteriores a la fecha en que cumpla tres (3) años la renovación anterior o primer otorgamiento. Vencido este plazo, se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.
- Art. 40 - Vigencia de Valores. Los valores e importes fijados en el Artículos 38 de esta ordenanza tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, manteniendo sus formalidades y modalidades de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 173 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 41 - Forma de Pago. El pago de esta tasa se realizará al solicitar la inspección y habilitación, o a requerimiento del municipio si las características del servicio así lo determinan.

TITULO VII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION U OCUPACION
DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO

- Art. 42 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones que define el presente título, se fijan los siguientes importes y modalidades para determinar la obligación:
- | | | |
|----|---|--------------|
| a) | por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas o cooperativas para el tendido o colocación de cables para líneas eléctricas o caños para redes distribuidoras de agua, se abonará por mes un monto fijo de | \$ 1.724.636 |
| b) | por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas, cooperativas o personas para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación o retransmisión de comunicaciones o imágenes de televisión, internet o afines, y transmisión o propagación de música por circuito cerrado, se abonará por mes el CUATRO POR CIENTO (4%) del ingreso bruto en la localidad: cuando no pueda determinarse este ingreso, abonarán un monto fijo mensual de | \$ 122.904 |
| c) | por ocupación de superficie o espacio por empresas, cooperativas o personas para la colocación de postes, columnas o similares, se abonará por mes y por cada uno | \$ 109,27 |
| d) | por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con autorización de uso permanente, se abonará por mes y por cada uno | \$ 17.218 |
| e) | por ocupación de espacios para ejecución de obras, zanjeos, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., previa autorización, se abonará por día y por m2 | \$ 1.179 |
| f) | por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de obra, materiales de construcción, áridos, etc., se abonará por día y por contenedor o similar | \$ 3.735 |
| g) | por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de redes de gas natural, se abonará por mes y por metro lineal | \$ 15,76 |
| h) | por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de caños de redes cloacales, se abonará por mes y por metro lineal | \$ 15,76 |
- Art. 43 - Deberes Formales. Los contribuyentes y responsables deben presentar, según corresponda:
- a) declaración jurada mensual, con plazo hasta el día del vencimiento de pago
 - b) solicitud de permiso previo informando las características para determinar el tributo

- Art. 44 - Vigencia de Valores. Los valores e importes fijados en el Artículo 42 de este Título, podrán ajustarse para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 180 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 45 - Forma de Pago. Las contribuciones fijadas en el Art. 42 se abonan según lo siguiente:
- los diarios, por adelantado al solicitar la autorización.
 - los mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente que se abona.
 - los anuales, por adelantado, hasta el día 31 de marzo.

TITULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

- Art. 46 - Determinación de la Obligación. Por las obligaciones tributarias comprendidas en este título deben abonarse las siguientes tasas y derechos:

1. Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre:	
a) En panteón familiar	\$ 21.658
b) En nicho o fosa	\$ 12.018
2. Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación:	
a) Primer año de arriendo, Filas 1 y 4	\$ 114.222
b) Primer año de arriendo, Filas 2 y 3	\$ 142.905
c) Renovación anual, Filas 1 y 4	\$ 28.573
d) Renovación anual, Filas 2 y 3	\$ 42.832
3. Servicios y derechos varios:	
a) Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o panteón, se abona:	
1. por exhumación y traslado dentro del cementerio	\$ 15.600
2. por apertura y cierre de nicho o fosa	\$ 7.943
3. por desinfección en la reducción de restos	\$ 6.270
b) Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias	\$ 7.943
c) Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apartado 2. más recargo 50%	
d) Traslado de restos a otro cementerio	\$ 31.643
e) Introducción de restos cremados o reducidos	\$ 6.270
f) Introducción de restos de difunto foráneo	\$ 171.414
g) Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho	\$ 71.437
h) Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados	\$ 25.622
k) Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día	\$ 1.120
4. Concesión de fosas:	
a) Primer año de arriendo	\$ 49.940
b) Renovación anual	\$ 21.381
5. Concesión de terrenos para panteones:	
a) Concesión por treinta (30) años, por m2	\$ 142.905
b) Concesión por sesenta (60) años, por m2	\$ 214.310

- Art. 47 - Restricciones. No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en esta localidad, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de restos de familiar que no cumpla este requisito tendrá un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) en caso de autorización del servicio.

- Art. 48 - Mantenimiento y limpieza. Fíjense las siguientes tasas anuales por mantenimiento y limpieza:
- | | |
|----------------------------------|-----------|
| a) Panteones y nichos familiares | \$ 24.498 |
| b) Terrenos baldíos en concesión | \$ 24.498 |
| c) Fosas | \$ 14.923 |
| d) Nichos | \$ 11.949 |

- Art. 49 - Vigencia de Valores e Importes. Los valores e importes fijados en los Artículos 46 y 48 de este Título, podrán ajustarse para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 186 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

- Art. 50 - Formas de pago. El pago de los servicios y derechos del presente Título se abonan por adelantado, al solicitar el servicio, y se fijan las siguientes formas de pago, según su valor:

a) En un solo pago, importes de hasta	\$ 29.504
b) Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de \$ 12.160,- y hasta	\$ 99.452
c) Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de \$ 40.989,-	

- Art. 51 - Plazos de Vencimiento. Las obligaciones con carácter anual y su renovación tienen vencimiento el día 31 de marzo del año que se paga o renueva, y las mensuales, vencen el día 10 del mes siguiente al que se abona.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Art. 52 - Art. 52- Determinación de la obligación: por los servicios referidos a las tasas, derechos y afines respecto a la construcción de obras, se abonará según lo siguiente:

1. PROYECTO de Vivienda - Permiso Edificación – Obra Nueva – Refacciones - Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a)	Obra de hasta 100 m2	0,7%	del monto de obra
b)	Obra de hasta 150 m2	1,0%	del monto de obra
c)	Obra de hasta 200 m2	1,1%	del monto de obra
d)	Obra de más de 200 m2	1,2%	del monto de obra
e)	Obra con presupuesto global	1,1%	del presupuesto
En todos los casos, el mínimo a tributar es de			\$ 92.836

2.- PROYECTO: Locales de uso comercial - Industrias - Permiso de Edificación – Obra Nueva –Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a)	Obra de hasta 100 m2	1,0%	del monto de obra
b)	Obra de hasta 150 m2	1,2%	del monto de obra
c)	Obra de hasta 200 m2	1,5%	del monto de obra
d)	Obra de más de 200 m2	1,7%	del monto de obra
e)	Obra con presupuesto global	2,0%	del presupuesto
En todos los casos, el mínimo a tributar es de			\$ 136.765

3.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Vivienda

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a)	Construcciones en ejecución sin techar	1,2%	del monto de obra
b)	Construcciones techadas	1,7%	del monto de obra
En todos los casos, el mínimo a tributar es de			\$ 155.915

4.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Locales Comerciales - Industrias y otros.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a)	Construcciones en ejecución sin techar	2,0%	del monto de obra
b)	Construcciones techadas	2,5%	del monto de obra
En todos los casos, el mínimo a tributar es de			\$ 207.588

5. PROYECTO de Pileta de natación

a)	Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a pileta de natación, se abonará una tasa de	\$ 68.348
----	---	-----------

6.-RELEVAMIENTOS

Entiéndase por Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de planos en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada. Por este concepto se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción, con la siguiente escala:

a)	Viviendas:	
	1. de hasta 10 años de antigüedad, 2,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 207.588
	2. más de 10 años de antigüedad, 1,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 130.348
b)	Comercios, industrias y afines:	
	1. de hasta 10 años de antigüedad, 3,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 359.299
	2. más de 10 años de antigüedad, 2,0% del monto de obra. Mínimo:	\$ 196.939
c)	Obras antiguas:	
	Obras ejecutadas antes del 01/01/1963, acreditando la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de	\$ 114.830

d)	Transcripción de planos:	
	Por la aprobación de la transcripción de planos aprobados, se abonará un derecho fijo de	\$ 47.824
e)	Piletas:	
	Por relevamiento de pileta construida, se abonará un derecho de	\$ 111.290

7.- PROYECTO obras en cementerio (panteones y otros):

Por la autorización para obras o ampliación en el Cementerio Municipal (panteones, mausoleos, monumentos y afines), fijase una alícuota del CUATRO POR MIL (4‰) sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC).

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 68.744

Art. 53 - Servicios del Catastro. Determinación de la obligación. por los servicios de la Oficina de Catastro referidos a mensuras, visaciones y otros conceptos, se abonará:

1.	Mensura:	
	Por la visación de mensura de inmueble, se abonará	\$ 55.564
2.	Unión:	
	Por la visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho), se abonará	\$ 77.485
3.	Visación conjunta de Mensura y Unión:	
	Se abonará solamente el derecho correspondiente a la Unión	
4.	División: visación	
a)	Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante	\$ 139.222
b)	Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:	
	1 - de hasta 600 m2 de superficie	\$ 364.692
	2 - de más de 600 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 227.167
	3 - de más de 1.000 m2 de superficie	\$ 150.198
5.	Visación conjunta de Mensura y Subdivisión:	
	Se abonarán solo los correspondientes a la División	
6.	Visación conjunta de Unión y División	
	Se abonará solo los correspondientes a la División	
7.	Parcelas Edificadas: visación	
	Parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de apartados precedentes (Puntos 1 a 6 inclusive), se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 279,41
8.	Propiedad Horizontal: visación	
a)	PH Vivienda: por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:	
	1 - de hasta dos (2) unidades	\$ 304.873
	2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 610.940
	3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 1.217.247
b)	PH Comercial: para las unidades con destino comercial, se abonará por cada unidad propia de local comercial resultante:	
	1 - de hasta dos (2) locales	\$ 152.425
	2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 305.477
	3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 608.691
c)	PH Edificadas: parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de los apartados anteriores, se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 279,41
9.	Loteo de Inmuebles:	
	Quando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Su aprobación y urbanización se regirán por las ordenanzas que se dicten a tal efecto, atendiendo a las características de la zona, uso del suelo, tipo de urbanización, servicios, impacto ambiental y toda otra particularidad reglamentada.	
a)	Visación Previa del diseño preliminar de Loteo de Inmuebles:	
	1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 2.297.145
	2 - de más de 10.000 m2 de superficie	\$ 3.063.423
b)	Aprobación: por solicitud de aprobación de Loteo de Inmuebles:	
	1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 3.063.423
	1.1 - más por cada 1.000 m2 o fracción de excedente	\$ 149.424
	1.2 - más por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m2	\$ 456.759

1.3 - más por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m2	\$ 304.873
--	------------

1.4 - más por c/u de las parcelas resultantes de más de 1.000 m2	\$ 149.424
--	------------

10. Determinación y certificación de Línea Municipal:

- | | |
|---|----------|
| a) Solicitud formal y Certificación de Catastro | \$ 6.638 |
| b) Estudio técnico de mensura: costo a cargo del solicitante. La Municipalidad indicará al solicitante el/los profesional/es aptos para la presentación de esta tarea e informes. | |

Art. 54 - Vigencia de Valores, Importes y Mínimos. Los valores, importes y mínimos determinados por los Artículos 52 y 53 de esta ordenanza, podrán ajustarse para los meses de julio a diciembre, según reza el Artículo 192 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 55 - Forma de Pago. Los servicios y derechos que establece el presente título se abonan por adelantado, al presentar la solicitud con la documentación correspondiente.
Para los Servicios del Catastro citados en el Artículo 53, en los casos que corresponda el pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles deberá acreditarse por el año calendario completo.
Quedan exentos del pago establecido en el Artículo 52, los siguientes:

- proyectos de construcción de vivienda familiar, única y económica, cuyas características y/o superficies cubiertas máximas se encuadren en la siguiente escala:
 - ambiente único de hasta 40 m²
 - viviendas de un (1) dormitorio, de hasta 50 m²
 - viviendas de dos (2) dormitorios, hasta 60 m²
- proyectos de obras de centros vecinales, asociaciones de beneficencia o asistencia social, entidades religiosas y educativas reconocidas por organismos nacionales y/o provinciales.

Estas exenciones no eximen de la obligación de presentar planos; el incumplimiento a esta obligación deja sin efecto la exención, y queda pasible a las sanciones que correspondan.

Art. 56 - Responsabilidad Prestatarias de Servicios. Las empresas o cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, agua, gas, etc., son responsables solidarias de las sanciones y multas que se apliquen al contribuyente infractor, cuando realicen conexiones de servicios sin requerir el formulario de Permiso de Edificación o constancia similar expedido por este Organismo Fiscal, con la visación previa de planos de construcción.

TITULO X
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA
Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 57 - Determinación de la Obligación. Este tributo se determina de la siguiente manera:

- Contribución general sobre el consumo de energía eléctrica: hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por empresa o cooperativa que preste el servicio de instalación y suministro de energía eléctrica al consumidor.
- Contribución especial: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00-) mensual de base más \$ 45,- por vatio instalado, por instalación de artefactos eléctricos o mecánicos, letreros luminosos fijos y similares, declarados al Organismo Fiscal.

Art. 58 - Forma y Plazos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el derecho fijado en el Punto 1 del artículo precedente a la empresa o cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al último del mes de la percepción.

El derecho citado en el Punto 2 del artículo anterior debe abonarse por adelantado, previa inspección municipal de condiciones de instalación a pedido del contribuyente.

Art. 59 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, la Declaración Jurada detallando:

- importe neto total facturado y período a que corresponde
- importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
- importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION
Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 60 - Determinación de la Obligación. Se establece que la contribución fijada en este título, será una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

Art. 61 - Forma y Plazo de Pago. Los contribuyentes deben abonar la presente tasa a la entidad prestataria del servicio, en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.

Art. 62 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal, hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, Declaración Jurada detallando:

- importe neto total facturado y período a que corresponde
- importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
- importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

Art. 63 - Determinación de la Obligación. Para determinar la contribución del presente título, se aplican las alícuotas de la siguiente manera:

- a) automotores en general (excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y similares) año de fabricación 2008 y posteriores, abonarán una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores respectiva;
- b) camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y afines, año de fabricación 2008 y posteriores, pagarán una alícuota del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores respectiva;
- c) acoplados de turismo, casas rodantes, tráileres y afines, año de fabricación 2008 y posteriores, alícuota del DOS POR CIENTO (2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores respectiva;
- d) los automotores que no figuren en las Tablas de Valores por ser modelos nuevos o de fabricación reciente, registrará el valor de la factura de compra, incluido impuestos y sin considerar bonificaciones o descuentos; se deberá presentar factura de compra original;
- e) Los siguientes vehículos modelo 2008 y anteriores, si no figuran en las Tablas de Valores referidas en esta ordenanza, se aplicará un tributo mínimo establecido en:

1 - Automóviles rurales, ambulancias y coches fúnebres	\$ 16.500
2 - Camionetas, jeeps y furgones	\$ 26.394
3 - Camiones	
3.1 - de hasta 15.000 kgs	\$ 33.509
3.2 - de más de 15.000 kgs	\$ 43.403
4 - Colectivos y minibuses	\$ 33.509
5 - Acoplados	
5.1 - de carga de hasta 5.000 kgs.	\$ 16.500
5.2 - de carga de más de 5.000 y hasta 15.000 kgs.	\$ 24.953
5.1 - de carga de más de 15.000 kgs.	\$ 33.509

Art. 64 - Tablas de Valores. Regirán las siguientes Tablas de Valores de referencia dispuestas en el Artículo 63 de este Título, y de acuerdo a la modalidad de pago optada por el contribuyente:

1. Para el pago de la ANUALIDAD o las DOS (2) PRIMERAS CUOTAS: rige la Tabla de Valores de marzo/2025, fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA), o la Administración Federal de Impuestos (AFIP), la que resulte procedente de publicación oficial.
2. Para el pago de la TERCERA Y CUARTA CUOTAS: rige la Tabla de Valores de julio/2025, fijada por las entidades referidas en el apartado anterior.

Art. 65 - Formas y Plazos de Pago. Se establecen las siguientes formas de pago y sus vencimientos:

Formas de Pago:

- a) ANUALIDAD o CUOTA ÚNICA: el valor de anualidad con bonificación de cinco por ciento (5%).
- b) CUATRO (4) CUOTAS, valor total de la anualidad dividida en cuatro, sin bonificaciones.

Fechas de Vencimientos:

- Anualidad o Cuota Única, pago hasta.....20/05/2025
- Primera Cuota.....12/05/2025
- Segunda Cuota.....10/07/2025
- Tercera Cuota.....10/09/2025
- Cuarta Cuota.....10/11/2025

Art. 66 - Prórroga de Vencimientos. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar las fechas de vencimientos establecidas en el Artículo 65 anterior, fundamentando tal decisión.

Art. 67 - Topes para exenciones. Se fijan los siguientes topes para las exenciones citadas en el Artículo 214 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias:

- 1) para el Inciso b), vehículos de personas con capacidades diferentes, un tope de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).
- 2) para el Inciso g), automotores modelos 2003 y anteriores.

TITULO XIII
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 68 - Determinación de la Obligación. Se establecen en este título los siguientes derechos y tasas para los servicios y actuaciones administrativas:

1. Derechos de Oficina - Catastro y Construcción	
a) Solicitud de revisión de tasas	\$ 2.158
b) Certificado de Libre Deuda	\$ 4.423
c) Certificado de Libre Deuda para informes notariales	\$ 14.948
d) Solicitud de inscripción en el Catastro, por inmueble	\$ 10.229
e) Solicitud de urbanización	\$ 34.508
f) Visación previa de proyectos y/o relevamientos	\$ 12.232

g)	Permiso de edificación para conexión de servicios	\$ 3.477
h)	Certificado Final de Obra, por metro cuadrado	\$ 202,92
i)	Permiso de demolición total o parcial	\$ 3.477
j)	Copia de plano general de la localidad	\$ 9.055
k)	Copia de plano parcelario	\$ 2.726
l)	Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 4.423
2. Derechos de Oficina - Actividad Comercial, Industrial y de Servicios		
a)	Inscripción, baja o transferencia de comercios	\$ 7.023
b)	Licencia de Taxi, Remis o vehículo de transporte	\$ 76.523
c)	Renovación anual licencia anterior, vence el 28 de febrero	\$ 18.653
d)	Revisión Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	\$ 5.073
e)	Solicitud de alta o baja de rubros, y cambio de domicilio	\$ 2.571
f)	Registro Municipal de Distribuidor y Proveedor	\$ 11.975
g)	Renovación anual del registro anterior	\$ 3.599
h)	Certificado de Libre Deuda	\$ 4.423
i)	Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 2.571
3. Derechos de Oficina - Espectáculos Públicos		
a)	Permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines	\$ 4.152
b)	Permiso para festivales, peñas, parques de diversiones y afines	\$ 4.152
c)	Toda solicitud no especificada anteriormente	\$ 5.481
4. Derechos de Oficina - Registro Civil Municipal		
a)	Inscripción resoluciones judiciales (sentencias, divorcios, etc.)	\$ 11.975
b)	Inscripción de defunción y permisos de traslados de cadáveres	\$ 33.029
c)	Inscripción de defunción y permisos de ingresos de cadáveres	\$ 11.975
d)	Derecho de matrimonio en día hábil y en sede Registro Civil	\$ 29.129
e)	Derecho de matrimonio en día inhábil y en sede Registro Civil	\$ 84.109
f)	Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 970
5. Derechos de Oficina - Automotores		
a)	Empadronado de automotores y vehículos en general	\$ 9.724
b)	Certificado de Libre Deuda de automotores	\$ 14.628
c)	Certificado de Libre Deuda de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 17.935
d)	Certificado de Libre Deuda de motocicletas y afines	\$ 5.073
e)	Transferencia de automotores	\$ 14.628
f)	Transferencia de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 17.935
g)	Transferencia de motocicletas y afines	\$ 5.073
h)	Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 2.571
6. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir		
a)	Sistema REPAT y DDJJ Responsabilidad y Examen Médico Clínica Gral. (1)	\$ 7.399
b)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia tres (3) años vigencia (2)	\$ 23.525
c)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia dos (2) años vigencia	\$ 19.122
d)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia un (1) año vigencia	\$ 14.406
e)	Licencia de Aprendizaje	\$ 12.502
f)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	\$ 12.502
g)	Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	\$ 7.814
	(1) El examen de Clínica General se hace en el Dispensario Municipal. Su valor NO incluye los costos de estudios de especialidades que se soliciten para el Apto Psicosfísico, según las condiciones físicas, edad o clase de licencia a obtener (cardiología, oftalmología, etc.).	
	(2) Vigencia máxima de la licencia: tres (3) años. Se otorgarán licencias de vigencia menor cuando las leyes de tránsito vigentes así lo dispongan en su reglamentación.	
7. Derechos de Oficina sin especificar en otra parte		
a)	Gastos Administrativos: corresponden al reintegro parcial de los costos por uso del sistema financiero, de la plataforma online y el sistema digital, y se fija en un porcentaje de la contribución o tasa determinada al contribuyente de.....	2,8%
b)	Derechos, informes, trámites y otros no especificados en otra parte	\$ 2.443
c)	Cuando la actuación administrativa comprenda gastos tales como cartas documento, piezas postales certificadas o de valor legal, el costo podrá trasladarse al contribuyente.	

Art. 69 - Vigencia de Valores, Importes y Mínimos. Los valores, importes y mínimos establecidos en el Artículo 68 de este Título, podrán ajustarse para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 222 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 70 - Formas y Plazos de Pago. Estos derechos y tasas se abonan de la siguiente manera:

- a) al efectuar la solicitud de la actuación administrativa
- b) al momento de abonar la liquidación tributaria en término o vencida, cuando la actuación administrativa se incluya en otras tasas, derechos y contribuciones

TITULO XIV
RENTAS DIVERSAS

Art. 71 - Determinación de la Obligación. Para el presente título se determinan los siguientes importes para los distintos servicios de la Administración Municipal, en la forma de montos fijos y tasas:

1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos		
a)	<u>Pala cargadora, por hora o fracción</u>	<u>\$ 79.131</u>
b)	<u>Motoniveladora, por hora o fracción</u>	<u>\$ 73.737</u>
c)	<u>Camión, por hora o fracción</u>	<u>\$ 28.928</u>
d)	<u>Otros vehículos, por hora o fracción</u>	<u>\$ 28.928</u>
El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón hasta su regreso.		
2. Derechos de uso de campings municipales y predios, con servicios anexos		
a)	<u>Uso de campings, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa</u>	<u>\$ 10.880</u>
b)	<u>Uso de campings, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor</u>	<u>\$ 2.314</u>
c)	<u>Uso de campings, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor</u>	<u>\$ 1.853</u>
d)	<u>Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo</u>	<u>\$ 4.933</u>
e)	<u>Estacionamiento de vehículo en costaneras y paseos del río, por día y por vehículo</u>	<u>\$ 4.000</u>
3. Rentas por Servicios Municipales varios		
a)	<u>Transporte de agua para uso doméstico (higiene y cocina, no apta para consumo)</u>	<u>\$ 16.799</u>
b)	<u>Transporte de agua otros usos (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje</u>	<u>\$ 31.228</u>
c)	<u>Igual concepto que el b) anterior, más de 3 km, por viaje</u>	<u>\$ 38.438</u>
d)	<u>Recolección de escombros y residuos no domiciliarios, por viaje</u>	<u>\$ 67.140</u>
e)	<u>Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)</u>	<u>\$ 49.249</u>
f)	<u>Por igual concepto Incisos d) y e), con uso de pala cargadora</u>	<u>\$ 99.899</u>
g)	<u>Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre</u>	<u>\$ 18.472</u>
h)	<u>Guardería Municipal, por mes y por hijo</u>	<u>\$ 18.777</u>
i)	<u>Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona</u>	<u>\$ 2.531</u>

Art. 72 - Vigencia de Valores e Importes. Los valores e importes fijados en el Artículo 71 anterior, podrán ajustarse para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 225 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 73 - Forma y Plazos de Pago. Las rentas y servicios fijados en este título se abonan:

- a) los que por sus características deba esperarse a la finalización del servicio, de inmediato al cabo del mismo; podrá solicitarse anticipo o seña;
- b) los servicios de Guardería y Escuela de Deportes, por adelantado, hasta el día 10 del mes para el que se requiere el servicio;
- c) para el servicio de Guardería, cuando la familia requiera el servicio para más de un hijo, abonará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor por cada uno;
- d) para el servicio de Escuela de Deportes se aplicará igual procedimiento que el inciso anterior, siempre que ambos beneficiarios sean menores de dieciséis (16) años;
- e) los restantes no especificados, por adelantado al solicitar el servicio o al momento de verificar la prestación o uso correspondiente.

Art. 74 - Rentas de Inmuebles Municipales. Las rentas por la concesión de inmuebles del Patrimonio Municipal serán las estipuladas en forma específica en las normativas del Organismo Fiscal. En dichas normas se establecerá el canon, derecho de explotación, formalidades y plazos.

Art. 75 - Eximiciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir total o parcialmente las rentas determinadas en el Art. 71, Puntos 1 y 3.

TITULO XV
MULTAS

Art. 76 - Unidad de Multa (UM). Concepto y objetivo. La Unidad de Multa (UM) es el valor fijado por la Ordenanza Tributaria Anual para referenciar y establecer los montos de las multas aplicadas por esta ordenanza y demás ordenanzas especiales y reglamentarias del Organismo Fiscal.

Se debe multiplicar el valor fijado para la UM, por la cantidad de UM aplicadas como sanción o multa al tipo de falta cometida.

Art. 77 - Unidad de Multa (UM). Valor. El valor de cada Unidad de Multa (UM) se fija en CINCO (5) LITROS DE NAFTA INFINIA, al valor oficial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), de la ciudad de Córdoba.

Art. 78 - **Infracciones: valor de las multas.** Se establece a continuación el valor de las multas por las siguientes infracciones, referenciadas a la Unidad de Multa (UM):

a) a propietarios de animales sueltos o atados en la vía pública, en veredas o espacios públicos o privados (equinos, vacunos, etc.), multa diaria de	10 UM
b) a propietarios de animales que, aún encontrándose en su propiedad (equinos, aves, perros, vacunos, caprinos, etc.), transgredan normas sanitarias, de protección animal, de cuidado ambiental y convivencia urbana, causen malos olores o riesgos a personas, multa diaria de	16 UM
c) por arrojar agua servida o de pileta a la vía pública, multa diaria de	16 UM
d) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con materiales de construcción, residuos, malezas, escombros, o similares, multa diaria de	22 UM
e) por generar ruidos molestos, multa de	16 UM
f) por incumplimiento de deberes formales (Art. 190 de la O.I.M.T.O. 2009), multa de	77 UM
g) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con carteles publicitarios, pasacalles, pancartas o similares, multa diaria de	32 UM
h) por actividades de cualquier clase que transgredan normas municipales, provinciales y/o nacionales de protección ambiental y de protección de los recursos naturales, multa diaria de	25 UM
i) por incumplir disposiciones del Art. 46 (sobre la construcción de obras), multas de:	
1 - Omitir Permiso Edificación (proyecto de vivienda o local comercial), desde 43 UM hasta	100 UM
2 - Omitir Permiso Ampliación (proyecto de vivienda o local comercial), desde 75 UM hasta	143 UM
3 - Omitir Permiso Edificación o Ampliación (proyecto de pileta de natación)	26 UM
4 - Omitir Relevamiento Edificación de vivienda o local comercial, de cualquier antigüedad	80 UM
5 - Omitir Relevamiento de Pileta de Natación ejecutada	31 UM
6 - Modificación de plano aprobado en obra con Permiso o Relevamiento	43 UM
j) por incumplir disposiciones de Ord. 951 (arbolado urbano), multa desde 10 UM hasta	100 UM
k) por incumplir disposiciones de Ord. 978 (limpieza de inmuebles), multa desde 10 UM hasta	100 UM

El responsable infractor dispone de hasta siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para el pago de la multa de manera voluntaria y con una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado según este artículo.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para fijar el procedimiento y los plazos para la aplicación de las multas.

La sanción por aplicación de una multa no exceptúa del pago de las contribuciones o tasas que correspondan abonar al infractor, en virtud de esta Ordenanza Tributaria u ordenanzas tributarias especiales.

Art. 79 - **Incumplimiento a los Deberes Formales. Topes.** Se establecen las siguientes Unidades de Multa (UM) como sanción por el incumplimiento a los deberes formales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

- a) Mínimo..... 19 UM
b) Máximo..... 335 UM

TITULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 80 - **Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.** La tarifa de este servicio definida en el Artículo 25, Punto 1, de la Ordenanza N° 911 del 17 de noviembre de 2017, es la siguiente:

a) Bajada de Bandera de Taxis y Remis	\$ 1.985
b) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Taxis	\$ 101
c) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Remis	\$ 106
d) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Taxis	\$ 101
e) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Remis	\$ 106

Art. 81 - **Contribución sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas:** Fíjense las siguientes tasas, según la Ordenanza Tributaria Especial N° 811/2012 del 1 de noviembre de 2012:

1 -	<u>Tasa por Habilitación de</u>	
a)	<u>Antena de telefonía celular o telefonía fija</u>	\$ 740.000
b)	<u>Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV</u>	\$ 700.000
c)	<u>Antena de radiotelefonía y similares</u>	\$ 645.000
d)	<u>Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet</u>	\$ 490.000
e)	<u>Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:</u>	
	1. de hasta 20 m altura	\$ 415.000
	2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 600.000
	3. de más de 40 m altura	\$ 700.000
2 -	<u>Tasa por Inspección Anual</u>	
a)	<u>Antena de telefonía celular o telefonía fija</u>	\$ 1.000.000
b)	<u>Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV</u>	\$ 900.000
c)	<u>Antena de radiotelefonía y similares</u>	\$ 900.000
d)	<u>Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet</u>	\$ 300.000
e)	<u>Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:</u>	

1. de hasta 20 m altura	\$ 660.000
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 860.000
3. de más de 40 m altura	\$ 900.000

- Art. 82 - Monto para Designación Martillero o Interventor de Caja. El monto límite que fija la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, para la designación de estos funcionarios, Artículos 101 y 103, se fija en PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 24.900.000,00,-).
- Art. 83 - Valor Mínimo Cuota Plan Permanente de Facilidades de Pago. El valor mínimo de la cuota a abonar para el Plan Permanente de Facilidades de Pago establecido por la Ordenanza N° 1004 del 19 de enero de 2023, (Art. 14°) se fija en PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00-).
- Art. 84 - Multas y Sanciones. Formas de Pago. Las multas o sanciones fijadas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales se abonarán siguiendo el procedimiento dispuesto en las mismas. Las multas por infracciones de tránsito se abonarán siguiendo las disposiciones de las normas provinciales y/o nacionales de tránsito y sus reglamentaciones.
- Art. 85 - Licencias de Conducir. Facultad Reglamentaria. El Ejecutivo está facultado para regular las disposiciones y condiciones de emisión y de otorgamiento de las Licencias de Conducir, en el marco de las leyes provinciales y/o nacionales de tránsito, con sus respectivas reglamentaciones y modificatorias.
- Art. 86 - Inhibición de Deudores. Cuando el contribuyente adeude al Organismo Fiscal tributos, tasas, recargos, multas o sanciones, sin discriminar conceptos o períodos fiscales, no podrá reclamar servicios (excepto que incumban cuestiones de interés sanitario o ambiental), solicitar devoluciones o pago de acreencias mal abonadas, sin haber regularizado primero su deuda hacia el fisco municipal.
- Art. 87 - Recargo por Mora. Las contribuciones, tasas, rentas, derechos y multas establecidos en esta ordenanza que no tengan expresamente fijado un porcentaje de recargo resarcitorio por mora en su respectivo título, vencidos los plazos para su cancelación, tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA CIENTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (0,197 %).
- Art. 88 - Deberes Formales y Exenciones. Los deberes formales y las exenciones no establecidos en particular y en especial en esta ordenanza, se rigen por la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.
- Art. 89 - Vigencia. La presente ordenanza queda establecida como la Ordenanza Tributaria Anual del Ejercicio Fiscal 2025, y entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2025.
- Art. 90 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

Agua de Oro, 19 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 1081

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS – EJERCICIO 2025

- Art. 1 - ESTABLÉCESE para el Ejercicio 2025 un Presupuesto General de Recursos en Pesos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta Mil (\$ 3.465.360.000,-), de acuerdo a las estimaciones incluidas en el Anexo I - Cálculo de Recursos de esta ordenanza.
- Art. 2 - ESTÍMASE para el Ejercicio 2025 un Presupuesto General de Gastos de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta Mil (\$ 3.465.360.000,-), según las erogaciones desagregadas en el Anexo II – Cálculo de Gastos, que integra esta ordenanza.
- Art. 3 - FACULTASE al Departamento Ejecutivo a compensar créditos entre las partidas del Anexo II - Cálculo de Gastos, con las siguientes limitaciones:
- a) **EN EL INCISO 1 – EROGACIONES CORRIENTES:**
- En la Partida Principal 1. Personal: compensación entre partidas parciales y dentro de las mismas con créditos de refuerzo u otros disponibles, pudiéndose crear nuevos cargos, categorías u otras obligaciones salariales.
 - En las Partidas Principales 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales: compensación entre partidas internas de cada partida principal, o transferir crédito de una a la otra con los créditos disponibles, sin crear nuevas partidas.
 - En la Partida Principal 4. Transferencias: podrá compensar entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos de refuerzo u otros disponibles, sin crear nuevos ítems. El crédito asignado a 01. Al Sector Público, Partida 06. Fondo Reserva para Situaciones de Emergencias Naturales, podrá ser usado para compensar gastos de las Partidas Principales 1. Personal, 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales, únicamente ante la declaración de estas situaciones excepcionales.
 - En la Partida Principal 5. Servicios de la Deuda: podrá compensar créditos entre sus partidas, o recibir créditos disponibles de otras partidas principales del Inciso.
- b) **EN EL INCISO 2 – EROGACIONES DE CAPITAL**
- En las Partidas Principales 1. Bienes de Uso, 2. Bienes de Capital, 3. Amortización de la Deuda y 4. Egresos Capitalizables: se podrá compensar entre las partidas internas de cada Partida Principal, o transferir crédito de una a la otra, con los créditos disponibles, sin incorporar nuevas partidas.
- c) **EN EL INCISO 3 – EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
- En la Partida Principal 1. Pago de Aportes y Retenciones: compensación entre créditos de las partidas parciales, o transferencia entre ellas, con las disponibilidades.

Art. 4 - INTEGRAN esta ordenanza el Anexo III - Cuadros Informativos y el Anexo IV Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, con las características económicas y financieras del Presupuesto General Ejercicio 2025.

Art. 5 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXOS PRESUPUESTO: al final del B.I.M.

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

Agua de Oro, 23 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 1082

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

LOCACIÓN DE LOCAL BAR TERMINAL DE ÓMNIBUS

Art. 1: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un nuevo Contrato de Locación del LOCAL "BAR" EN TERMINAL DE OMNIBUS, como prórroga de contrato precedente establecido por ordenanza correspondiente en el año 2021, con la Sra. Lorena Elizabeth CÓRDOBA, DNI: 31.416.917 por el plazo de dos años. Estableciendo el aumento del inmueble locado, en un mínimo que equivale al 100% más, a lo convenido en contrato precedente. Con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Art. 2: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución del Mencionado.

Art. 3: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese, y archívese.

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

Agua de Oro, 23 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 1083

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS

Art. 1: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba un préstamo de hasta pesos once millones (\$11.000.000), correspondientes a las cuotas 53, 54 y 55 del citado fondo, con destino al reparo y mantenimiento de las maquinarias de propiedad del Municipio y la compra de cubiertas.

Art. 2: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio de los impuestos provinciales, hasta la suma de pesos trescientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco con cincuenta y seis centavos (\$305.555,56) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.

Art. 3: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Art. 4: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de obra fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Art. 5: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, la rendición de cuentas de la utilización de los fondos tomados.

Art. 6: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Dese copia al registro municipal y archívese.

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

DECRETOS

Agua de Oro, 10 de diciembre de 2024

DECRETO N° 82/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 1079, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 9 de diciembre de 2024, que establece un Programa de Presupuesto Participativo;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto Participativo constituye una herramienta fundamental para fomentar la participación activa de los vecinos en las decisiones sobre el destino de una parte del Presupuesto General de Recursos y Gastos del municipio, promoviendo la transparencia, la democracia participativa y la corresponsabilidad en la gestión pública;

Que es una atribución exclusiva de este Departamento Ejecutivo formalizar la promulgación de la norma sancionada, conforme a derecho, según lo establece la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1079 del 9 de diciembre de 2024, que establece el Programa "Presupuesto Participativo", cuyas particularidades se definen en la misma, y que tiene por finalidad la promoción de la democracia participativa y la corresponsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Art. 2° - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 18 de diciembre de 2024

DECRETO N° 83/2024

VISTO:

La renuncia del Sr. Ernesto Simón Guillot, D.N.I. 27.014.247, a su cargo de Director de Turismo de la Municipalidad de Agua de Oro;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre el Sr. Ernesto Simón Guillot presentó su renuncia indeclinable por razones estrictamente personales, a su cargo como Director de Turismo de la Municipalidad de Agua de Oro;

Que la renuncia es aceptada por el Sr. Intendente Municipal Miguel A. Aguirre, quien agradece el desempeño en sus funciones, y considera su tarea como un gran aporte para la gestión municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - ACEPTAR la renuncia presentada por el Sr. Ernesto Simón Guillot, D.N.I. 27.014.247, al cargo de Director de Turismo de la Municipalidad de Agua de Oro, y agradecer su labor desempeñada con responsabilidad y dedicación en favor de esta gestión municipal.

Art. 2° - COMUNICAR al Área de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2024

DECRETO N° 84/2024

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1080, el día 19 de diciembre de 2024, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la normativa con las contribuciones, tasas y derechos que podrá recaudar el Estado Municipal durante el Ejercicio 2025, conforme a lo solicitado por este Ejecutivo Municipal;

Que cumplidas las formalidades estipuladas por la Ley Orgánica Municipal 8102 para su sanción, corresponde proceder a la promulgación de la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1080 del 19 de diciembre de 2024, Tributaria Anual del Ejercicio 2025 para la Administración Pública Municipal, que entrará en vigencia desde el próximo 1 de enero de 2025.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2024

DECRETO N° 85/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 1081, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 19 de diciembre de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que con esta ordenanza se aprueba el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2025, destinado a sustentar las actividades, gestiones y servicios del municipio;

Que la normativa sancionada fue formalizada de acuerdo a los procedimientos dictaminados por la Ley Orgánica Municipal 8102, con modificaciones mínimas y operativas respecto al proyecto elevado por este Ejecutivo, por lo que corresponde la promulgación de la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1081 del 19 de diciembre de 2024, que corresponde al Presupuesto General de Recursos y Gastos Ejercicio 2025 para el funcionamiento y la prestación de los servicios de la Administración Pública Municipal hacia la comunidad.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 24 de diciembre de 2024

DECRETO N° 86/2024

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1082, de fecha 23 de diciembre de 2024, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza autoriza la prórroga del Contrato de Locación del Local "Bar" de la Terminal de Ómnibus, con la Sra. Lorena Elizabeth Córdoba, en condiciones que garantizan el cumplimiento y mejor uso del inmueble locado;

Que esta normativa corresponde a lo solicitado oportunamente por este Ejecutivo, correspondiendo su promulgación, de acuerdo a las facultades contenidas en la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1082, sancionada el 23 de diciembre de 2024, que autoriza la prórroga del Contrato de Locación del Local "Bar" de la Terminal de Ómnibus, con la Sra. Lorena E. Córdoba, conforme a los términos establecidos en la misma.

Art. 2° - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 24 de diciembre de 2024

DECRETO N° 87/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 1083 del 23 de diciembre de 2024, sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar un préstamo de hasta Pesos Once Millones (\$11.000.000,-) del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, con destino a los gastos de reparación y mantenimiento de maquinaria vial, y para la compra de cubiertas;

Que la norma responde al requerimiento de este Ejecutivo, restando solamente la promulgación de la misma, de acuerdo a las prerrogativas que autoriza la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1083, sancionada el 23 de diciembre de 2024, que corresponde a la autorización para la gestión y toma del préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, para gastos de reparación y mantenimiento de maquinaria vial y compra de cubiertas.

Art. 2° - COMUNICAR la normativa sancionada al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a fin de la continuidad de los trámites pertinentes al préstamo.

Art. 3° - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 27 de diciembre de 2024

DECRETO N° 88/2024

VISTO:

La inminente llegada de la festividad de Fin de Año, que las familias de nuestra comunidad celebrarán el próximo martes 31 de diciembre de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de una celebración muy arraigada en la cultura popular, tanto en nuestra localidad como en el país y el mundo entero, una fecha que los trabajadores esperan con ansias para festejar en la paz y alegría de sus hogares, acompañados por sus familias, el final de un arduo año de trabajo, y renovar con un brindis las esperanzas para el nuevo año que comienza;

Que dado que esta tradicional fiesta de "Fin de Año" acaece en un día laborable, es oportuno proponer que sea un día de descanso laboral para los agentes municipales, dictando para ello asueto en la Administración Pública Municipal el día martes 31 de diciembre de 2024, una medida que está en concordancia e idénticos criterios que en otras administraciones estatales;

Que es una facultad de este Ejecutivo organizar y dictar directivas para las funciones y actividades propias de la Administración, según lo establece la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - DECLARAR Asueto para la Administración Pública Municipal el próximo martes 31 de diciembre de 2024, con motivo de la tradicional celebración de "Fin de Año".

Art. 2° - ORDENAR la disposición y organización de las guardias de servicios correspondientes.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

RESOLUCIONES

Agua de Oro, 2 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 25/2024

VISTO:

La necesidad de asignarle más crédito presupuestario a muchas de las partidas del Cálculo de Gastos del Presupuesto General 2024 modificado, para garantizar el funcionamiento y los servicios que la Administración Municipal debe brindar;

Y CONSIDERANDO:

Que esta necesidad surge por la disminución de los créditos en las partidas detalladas en el presente, circunstancia típica por factores económicos y por el período anual que se transita;

Que este Ejecutivo tiene facultades para esta rectificación, según las disposiciones de la Ordenanza de Presupuesto 2024, N° 1022 del 12 de diciembre de 2023, y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
RESUELVE:

Art. 1° - COMPENSAR la siguientes partidas del Anexo II Cálculo de Gastos del Presupuesto General 2025 modificado:

PARTIDAS A AUMENTAR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado
1.	1.	01.	08. Sueldo Anual Complementario	\$ 7.617.200	\$ 300.000	\$ 7.917.200
1.	1.	03.	12. Otros Suplementos	\$ 23.665.000	\$ 3.000.000	\$ 26.665.000
1.	2.	01.	Combustibles y lubricantes	\$ 47.000.000	\$ 3.172.000	\$ 50.172.000
1.	2.	06.	Cubiertas y cámaras	\$ 16.780.000	\$ 404.000	\$ 17.184.000
1.	2.	08.	Elementos de seguridad y accesorios	\$ 2.128.000	\$ 52.000	\$ 2.180.000
1.	2.	11.	Repuestos y accesorios vehículos	\$ 15.452.000	\$ 178.000	\$ 15.630.000
1.	2.	13.	Productos de jardinería y forestación	\$ 149.000	\$ 10.000	\$ 159.000
1.	2.	16.	Mercadería e insumos para eventos	\$ 11.945.000	\$ 2.329.000	\$ 14.274.000
1.	2.	18.	Otros consumos no especificados	\$ 1.381.000	\$ 465.000	\$ 1.846.000
1.	3.	02.	04. Mantenim. y reparac. cubiertas y cám.	\$ 1.600.000	\$ 9.000	\$ 1.609.000
1.	3.	02.	05. Mantenim. y reparac. vehículos	\$ 13.760.000	\$ 466.000	\$ 14.226.000
1.	3.	03.	01. Médicos y profesionales de la salud	\$ 62.920.000	\$ 935.000	\$ 63.855.000
1.	3.	03.	07. Asesoría técnica catastral y construc.	\$ 7.655.000	\$ 202.000	\$ 7.857.000
1.	3.	03.	08. Asesoría jurídica legal y escribanía	\$ 8.150.000	\$ 452.000	\$ 8.602.000
1.	3.	03.	10. Asistencia social y afines	\$ 5.157.000	\$ 509.000	\$ 5.666.000
1.	3.	03.	12. Servicios Prof. no espec. en otra parte	\$ 8.500.000	\$ 2.263.000	\$ 10.763.000
1.	3.	04.	02. Publicidad y propaganda	\$ 9.475.000	\$ 669.000	\$ 10.144.000
1.	3.	05.	02. Estacionamientos, peajes y afines	\$ 664.000	\$ 64.000	\$ 728.000
1.	3.	05.	03. Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 5.293.000	\$ 30.000	\$ 5.323.000
1.	3.	05.	04. Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 931.000	\$ 66.000	\$ 997.000
1.	3.	05.	05. Viáticos, mov., cortesía y gastos HCD	\$ 11.172.000	\$ 394.000	\$ 11.566.000
1.	3.	05.	06. Viáticos, mov., cortesía y gastos HTC	\$ 4.788.000	\$ 293.000	\$ 5.081.000
1.	3.	06.	01. Alquileres y rentas diversas	\$ 16.420.000	\$ 661.000	\$ 17.081.000
1.	3.	06.	03. Contratación de artistas y afines	\$ 12.700.000	\$ 147.000	\$ 12.847.000
1.	3.	06.	04. Ceremonial, protocolo y locución	\$ 420.000	\$ 40.000	\$ 460.000
1.	3.	06.	10. Otros serv. no especific. en otra parte	\$ 4.900.000	\$ 200.000	\$ 5.100.000
1.	4.	01.	03. Min. Gobierno, Conv. S. Médico Emerg.	\$ 2.660.000	\$ 100.000	\$ 2.760.000
1.	4.	02.	01. Medic. y estudios médicos a personas	\$ 5.860.000	\$ 1.200.000	\$ 7.060.000
1.	4.	02.	04. Gastos activ. sociales y recreativas	\$ 766.000	\$ 100.000	\$ 866.000
1.	4.	02.	05. Ayudas y subsidios a estab. escolares	\$ 666.000	\$ 100.000	\$ 766.000
2.	1.	01.	04. Herramientas y repuestos mayores	\$ 6.260.000	\$ 710.000	\$ 6.970.000
2.	1.	01.	06. Otros muebles o equipam. sin especific.	\$ 1.800.000	\$ 200.000	\$ 2.000.000
2.	1.	02.	02. Maquinaria vial	\$ 165.588.710	\$ 1.000.000	\$ 166.588.710
TOTAL A AUMENTAR.....					\$ 20.720.000	

PARTIDAS A DISMINUIR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado
1.	1.	03.	04. Aux. de Gabinete / Coordinadores	\$ 24.528.100	\$ 3.000.000	\$ 21.528.100
1.	1.	04.	05. Crédito adic. refuerzo de partidas	\$ 343.038	\$ 300.000	\$ 43.038
1.	2.	02.	Elem. limpieza y productos químicos	\$ 4.591.000	\$ 390.000	\$ 4.201.000
1.	2.	03.	Insumos médicos y hospitalarios	\$ 5.240.000	\$ 1.811.000	\$ 3.429.000
1.	2.	04.	Áridos para arreglo de calles	\$ 11.900.000	\$ 49.000	\$ 11.851.000
1.	2.	05.	Útiles e insumos oficina e informática	\$ 4.890.000	\$ 483.000	\$ 4.407.000
1.	2.	07.	Indumentaria del personal	\$ 9.182.000	\$ 698.000	\$ 8.484.000
1.	2.	09.	Materiales para el alumbrado público	\$ 10.012.000	\$ 177.000	\$ 9.835.000
1.	2.	10.	Materiales para conservación en gral.	\$ 14.546.000	\$ 21.000	\$ 14.525.000
1.	2.	12.	Repuestos y accesorios bienes y equipos	\$ 1.997.000	\$ 161.000	\$ 1.836.000
1.	2.	14.	Herramientas y útiles menores	\$ 899.000	\$ 242.000	\$ 657.000
1.	2.	15.	Cafetería, alimentos y bebidas en gral.	\$ 749.000	\$ 123.000	\$ 626.000
1.	2.	17.	Cortesías y homenajes	\$ 5.596.000	\$ 247.000	\$ 5.349.000
1.	2.	19.	Crédito adic. refuerzo de partidas	\$ 33.000	\$ 32.000	\$ 1.000

1.	3.	01.	01.	Energía eléctrica	\$ 15.875.000	\$ 87.000	\$ 15.788.000
1.	3.	01.	02.	Energía eléctrica alumbrado público	\$ 53.150.000	\$ 65.000	\$ 53.085.000
1.	3.	01.	03.	Agua corriente	\$ 4.911.000	\$ 466.000	\$ 4.445.000
1.	3.	01.	04.	Gas	\$ 2.696.000	\$ 465.000	\$ 2.231.000
1.	3.	01.	05.	Telefonía fija, móvil e internet	\$ 3.376.000	\$ 400.000	\$ 2.976.000
1.	3.	01.	06.	Correo y servicios postales	\$ 99.000	\$ 25.000	\$ 74.000
1.	3.	02.	01.	Recolec. residuos no domiciliarios	\$ 100.000	\$ 90.000	\$ 10.000
1.	3.	02.	02.	Higiene y servicios hospitalarios	\$ 2.600.000	\$ 717.000	\$ 1.883.000
1.	3.	02.	03.	Limpieza edificios y lugares públicos	\$ 6.700.000	\$ 738.000	\$ 5.962.000
1.	3.	02.	06.	Mantenim. y reparac. bienes y equipos	\$ 2.860.000	\$ 9.000	\$ 2.851.000
1.	3.	02.	07.	Servicios administrativos varios	\$ 13.520.000	\$ 276.000	\$ 13.244.000
1.	3.	02.	08.	Servicios grales. y de mantenimiento	\$ 13.680.000	\$ 307.000	\$ 13.373.000
1.	3.	02.	09.	Serv. no especificados en otra parte	\$ 4.800.000	\$ 469.000	\$ 4.331.000
1.	3.	03.	02.	Enfermería y auxiliares enfermería	\$ 8.490.000	\$ 155.000	\$ 8.335.000
1.	3.	03.	03.	Bromatología y control alimentario	\$ 3.192.000	\$ 372.000	\$ 2.820.000
1.	3.	03.	04.	Informática y sist. de computación	\$ 3.970.000	\$ 29.000	\$ 3.941.000
1.	3.	03.	05.	Estudios técnicos y proyectos obras	\$ 3.000.000	\$ 400.000	\$ 2.600.000
1.	3.	03.	06.	Asesoría y consultoría contable y adm.	\$ 6.665.000	\$ 200.000	\$ 6.465.000
1.	3.	03.	09.	Gestoría contable y administrativa	\$ 1.995.000	\$ 300.000	\$ 1.695.000
1.	3.	04.	01.	Imprenta y reproducción	\$ 1.995.000	\$ 387.000	\$ 1.608.000
1.	3.	04.	03.	Comisiones y gastos bancarios	\$ 5.591.000	\$ 427.000	\$ 5.164.000
1.	3.	04.	04.	Primas y seguros vehículos	\$ 9.180.000	\$ 88.000	\$ 9.092.000
1.	3.	04.	05.	Primas y seguros inm., bienes y terc.	\$ 1.695.000	\$ 260.000	\$ 1.435.000
1.	3.	04.	06.	Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 5.890.000	\$ 126.000	\$ 5.764.000
1.	3.	04.	07.	Serv. Comerc. y financieros no espec.	\$ 100.000	\$ 95.000	\$ 5.000
1.	3.	05.	01.	Transportes y movilidad	\$ 660.000	\$ 460.000	\$ 200.000
1.	3.	05.	07.	Otros gastos o reintegros sin especif.	\$ 100.000	\$ 37.000	\$ 63.000
1.	3.	06.	02.	Iluminación, sonido y afines	\$ 4.200.000	\$ 1.301.000	\$ 2.899.000
1.	3.	06.	06.	Serv. sistema Licencias de Conducir	\$ 3.800.000	\$ 154.000	\$ 3.646.000
1.	3.	06.	07.	Capacitación y perfecc. al personal	\$ 700.000	\$ 153.000	\$ 547.000
1.	3.	06.	08.	Derechos uso de propiedad intelectual	\$ 2.000.000	\$ 99.000	\$ 1.901.000
1.	3.	06.	09.	Gastos judiciales, multas e indemnizac.	\$ 1.100.000	\$ 320.000	\$ 780.000
1.	3.	06.	11.	Crédito adicional para refuerzo partidas	\$ 100.000	\$ 99.000	\$ 1.000
1.	4.	01.	02.	Comunidad Regional Colón	\$ 1.133.000	\$ 500.000	\$ 633.000
1.	4.	01.	05.	Defensa Civil Municipal	\$ 1.399.000	\$ 600.000	\$ 799.000
1.	4.	01.	07.	Otros entes públicos sin especificar	\$ 266.000	\$ 100.000	\$ 166.000
1.	4.	02.	03.	Becas y ayudas educ., deportivas y cult.	\$ 399.000	\$ 100.000	\$ 299.000
1.	4.	02.	07.	Transf. A instituciones culturales y soc.	\$ 266.000	\$ 200.000	\$ 66.000
2.	1.	01.	03.	Equipos médicos y sanitarios	\$ 2.100.000	\$ 200.000	\$ 1.900.000
2.	1.	02.	01.	Vehículos y utilitarios	\$ 18.036.300	\$ 1.000.000	\$ 17.036.300
2.	2.	01.	03.	Crédito adic. refuerzo de partidas	\$ 1.588.000	\$ 710.000	\$ 878.000
TOTAL A DISMINUIR.....					\$ 20.720.000		

Art. 2° - ESTA compensación corresponde a la N° 15 del Ejercicio, y no modifica el monto del Presupuesto General de Recursos y Gastos 2024 modificado, de Pesos Dos Mil Quinientos Veintisiete Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con Sesenta y Tres Centavos (\$ 2.527.097.847,63).

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

ANEXOS:

- Anexos Ord. N° 1081 - Presupuesto General 2025

ANEXO I - CÁLCULO DE RECURSOS

1 - Ingresos Corrientes		\$ 2.623.860.000
1. De Jurisdicción Municipal		\$ 636.900.000
01. Ingresos Tributarios		\$ 554.430.000
01. Contribución sobre los Inmuebles		\$ 290.700.000
02. Contribución s/actividad comercial, industrial y serv.		\$ 22.800.000
03. Contribución sobre cementerios		\$ 6.000.000
04. Contribución s/inspección eléctrica y mecánica		\$ 45.330.000
05. Contrib. s/utilizac. y ocup. de espacios públicos		\$ 7.000.000
06. Contribución sobre los automotores		\$ 45.000.000
07. Contribución por mejoras		\$ 7.000.000
08. Contrib. s/los inmuebles ejerc. ant. y planes pago		\$ 87.700.000
09. Otras contrib. de ejercicios anteriores y planes pago		\$ 35.000.000
10. Otras contribuciones y tasas no especificadas		\$ 7.900.000
02. Ingresos No Tributarios		\$ 82.470.000
01. Derechos sobre Cementerios		\$ 4.900.000
02. Derechos sobre Registro Civil		\$ 1.750.000
03. Rentas y alquileres diversos		\$ 4.900.000
04. Derechos de uso chapas, patentes y carnets		\$ 7.370.000
05. Derechos sobre Guardería Municipal		\$ 1.750.000
06. Recupero de gastos y costos		\$ 9.300.000
07. Recupero de Costos de la Salud		\$ 8.000.000
08. Derechos e ingresos por eventos y espectáculos		\$ 15.700.000
09. Ingresos por cuenta y orden de terceros		\$ 400.000
10. Ingresos por remates judiciales		\$ 3.500.000
11. Derechos, multas y otros ingresos no tributarios		\$ 10.530.000
12. Ingresos por inversiones		\$ 14.370.000
2. De Otras Jurisdicciones		\$ 1.986.960.000
01. Ingresos Provinciales		\$ 1.370.300.000
01. Coparticipación Impositiva Municipal		\$ 1.176.000.000
02. Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal		\$ 40.300.000
03. Otros fondos provinciales sin afectación específica		\$ 154.000.000
02. Ingresos Provinciales con afectación específica		\$ 532.300.000
01. Fondo Financiam. Descentralización Servicios Salud		\$ 122.900.000
02. Fondo Descentralización Mantenimiento Escuelas Prov.		\$ 32.000.000
03. Fondo Mantenimiento Móviles y Edificios Policiales		\$ 7.000.000
04. Convenios Dirección de Vialidad		\$ 6.200.000
05. Convenios por Servicios de Salud		\$ 5.200.000
06. Prog. Polideportivos Sociales - Playón Esc. V. Mercante		\$ 50.000.000
07. Prog. Habitar la Escuela - Tinglado U.M. Ipem 387		\$ 25.000.000
08. Prog. Habitar la Escuela - Esc. 9 Julio El Algodonal		\$ 129.000.000
09. Otros fondos provinciales con afectación específica		\$ 155.000.000
03. Ingresos Nacionales		\$ 19.360.000
01. Bono Compensación Consenso Fiscal Ley 27429		\$ 360.000
02. Ley Impuesto al Cheque Consenso Fiscal 27429		\$ 10.000.000
03. Otros fondos nacionales sin afectación específica		\$ 9.000.000
04. Ingresos Nacionales con afectación específica		\$ 65.000.000
01. Programas Nacionales para Obra Pública		\$ 45.000.000
02. Otros fondos nacionales con afectación específica		\$ 20.000.000

2 - Ingresos de Capital	\$ 419.400.000
--------------------------------	-----------------------

1. Uso del Crédito	\$ 348.420.000
---------------------------	-----------------------

01. De Entidades Bancarias y Financieras	\$ 270.020.000
---	-----------------------

01. Créditos de entidades bancarias	\$ 270.000.000
02. Créditos de entidades financieras	\$ 20.000

02. Del Gobierno Provincial	\$ 78.400.000
------------------------------------	----------------------

01. Fondo Permanente para Financiación de Proyectos	\$ 10.000.000
02. Adelantos de Coparticipación Impositiva	\$ 59.600.000
03. Otros Créditos Provinciales	\$ 8.800.000

2. Venta de Activos y Bienes	\$ 300.000
-------------------------------------	-------------------

01. Activos, Muebles e Inmuebles	\$ 300.000
---	-------------------

01. Vehículos y maquinaria	\$ 100.000
02. Bienes muebles y equipos	\$ 100.000
03. Bienes inmuebles	\$ 100.000

3. Otros Ingresos de Capital	\$ 70.680.000
-------------------------------------	----------------------

01. Excedentes y otros ingresos	\$ 70.680.000
--	----------------------

01. Excedente líquido de ejercicio anterior	\$ 32.380.000
02. Subsidios y aportes Tesoro Provincial y Nacional	\$ 28.300.000
03. Donaciones y otros ingresos	\$ 10.000.000

3 - Ingresos por Aportes a la Seguridad Social	\$ 422.100.000
---	-----------------------

1. Aportes y Retenciones del Personal	\$ 422.100.000
--	-----------------------

01. A la Seguridad Social	\$ 398.080.000
----------------------------------	-----------------------

01. Aportes a la Caja Jubilaciones	\$ 274.580.000
02. Aportes al APROSS	\$ 120.000.000
03. Seguro de vida obligatorio	\$ 3.500.000

02. Otros Aportes del Personal	\$ 24.020.000
---------------------------------------	----------------------

01. Aportes a los sindicatos	\$ 6.860.000
02. Otros aportes y retenciones personales	\$ 17.160.000

TOTAL DEL CÁLCULO DE RECURSOS	\$ 3.465.360.000
--------------------------------------	-------------------------

ANEXO II - CÁLCULO DE GASTOS

1 - Erogaciones Corrientes **\$ 2.455.130.000**

1. Personal **\$ 1.379.670.000**

01. Planta Política y Funcionarios	\$ 151.910.000
01. Intendente Municipal	\$ 20.140.000
02. Secretario/a de Gobierno	\$ 15.990.000
03. Secretario/a de Gestión General	\$ 14.360.000
04. Director/a de Salud	\$ 15.390.000
05. Director/a de Ambiente	\$ 100.000
06. Director/a de Integración Comunitaria	\$ 10.650.000
07. Director/a de Cultura	\$ 10.650.000
08. Director/a de Turismo	\$ 10.650.000
09. Gastos Representación Departamento Ejecutivo	\$ 19.500.000
10. Sueldo Anual Complementario	\$ 9.820.000
11. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 19.070.000
12. Contribución Patronal al APROSS	\$ 5.490.000
13. Deudas varias	\$ 100.000

02. Personal Permanente	\$ 847.000.000
01. Agrupamiento Administrativo	\$ 84.700.000
02. Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales	\$ 231.800.000
03. Agrupamiento Personal de Sanidad	\$ 23.850.000
04. Bonificación Especial	\$ 13.300.000
05. Antigüedad	\$ 162.170.000
06. Título	\$ 13.950.000
07. Responsabilidad Jerárquica	\$ 17.090.000
08. Quebranto de Caja	\$ 2.230.000
09. Riesgo e Insalubridad	\$ 17.200.000
10. Puntualidad	\$ 8.450.000
11. Asistencia Perfecta	\$ 8.450.000
12. Otros Suplementos	\$ 22.140.000
13. Sueldo Anual Complementario	\$ 55.080.000
14. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 116.700.000
15. Contribución Patronal al APROSS	\$ 53.030.000
16. Horas Extras	\$ 16.300.000
17. Deudas Varias	\$ 560.000

03. Personal No Permanente	\$ 306.000.000
01. Agrupamiento Administrativo	\$ 20.600.000
02. Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales	\$ 96.100.000
03. Agrupamiento Personal de Sanidad	\$ 10.300.000
04. Auxiliares de Gabinete / Coordinadores	\$ 28.140.000
05. Bonificación Especial	\$ 5.150.000
06. Antigüedad	\$ 19.240.000
07. Título	\$ 2.270.000
08. Quebranto de Caja	\$ 450.000
09. Riesgo e Insalubridad	\$ 7.560.000
10. Puntualidad	\$ 3.950.000
11. Asistencia Perfecta	\$ 3.950.000
12. Otros Suplementos	\$ 23.290.000
13. Sueldo Anual Complementario	\$ 17.460.000
14. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 32.130.000
15. Contribución Patronal al APROSS	\$ 9.060.000
16. Horas Extras	\$ 25.350.000
17. Deudas Varias	\$ 1.000.000

04. Erogaciones y Obligaciones Varias	\$ 74.760.000
01. Asignaciones Familiares	\$ 25.740.000
02. Ley Riesgos de Trabajo	\$ 17.160.000
03. Obligaciones no remunerativas	\$ 19.500.000
04. Otras obligaciones no especificadas	\$ 2.360.000
05. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 10.000.000

2. Bienes de Consumo **\$ 213.900.000**

01. Combustibles y lubricantes	\$ 60.630.000
02. Elementos de limpieza y productos químicos	\$ 5.980.000
03. Insumos médicos y hospitalarios	\$ 6.760.000
04. Áridos para arreglo de calles	\$ 18.450.000
05. Útiles e insumos de oficina e informática	\$ 6.300.000
06. Cubiertas y cámaras	\$ 21.000.000
07. Indumentaria del personal	\$ 11.850.000
08. Elementos de seguridad y accesorios	\$ 2.750.000
09. Materiales para el alumbrado público	\$ 12.900.000
10. Materiales para conservación en general	\$ 19.400.000
11. Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 20.830.000
12. Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 2.190.000
13. Productos de jardinería y forestación	\$ 190.000
14. Herramientas y útiles menores	\$ 1.150.000
15. Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 960.000
16. Mercadería e insumos para eventos	\$ 5.300.000
17. Cortesías y homenajes	\$ 2.260.000
18. Otros consumos no especificados	\$ 1.000.000
19. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 14.000.000

3. Servicios No Personales **\$ 513.800.000**

01. Básicos	\$ 115.670.000
01. Energía eléctrica	\$ 27.100.000
02. Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 75.600.000
03. Agua corriente	\$ 5.920.000
04. Gas	\$ 2.870.000
05. Telefonía fija y móvil	\$ 950.000
06. Internet y fibra óptica	\$ 3.100.000
07. Correo y servicios postales	\$ 130.000
02. Limpieza, Mantenimiento, Reparación y Servicios	\$ 115.200.000
01. Traslado residuos domiciliarios COR.ME.COR.	\$ 42.000.000
02. Higiene y servicios hospitalarios	\$ 3.350.000
03. Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 7.350.000
04. Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	\$ 1.670.000
05. Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 17.800.000
06. Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	\$ 3.690.000
07. Servicios administrativos varios	\$ 16.540.000
08. Servicios generales y de mantenimiento	\$ 16.600.000
09. Servicios no especificados en otra parte	\$ 6.200.000
03. Profesionales y Técnicos	\$ 159.800.000
01. Médicos y profesionales de la salud	\$ 82.480.000
02. Enfermería y auxiliares de enfermería	\$ 12.250.000
03. Bromatología y control alimentario	\$ 4.100.000
04. Informática y sistemas de computación	\$ 4.900.000
05. Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 3.800.000
06. Asesoría y consultoría contable y administrativa	\$ 10.270.000
07. Asesoría técnica catastral y constructiva	\$ 9.900.000
08. Asesoría jurídica legal y escribanía	\$ 10.250.000
09. Gestoría contable y administrativa	\$ 2.600.000
10. Asistencia social y afines	\$ 6.650.000
11. Profesionales del deporte y la cultura	\$ 3.000.000
12. Servicios profesionales no especificados en otra parte	\$ 9.600.000
04. Comerciales y Financieros	\$ 42.200.000
01. Imprenta y reproducción	\$ 2.570.000
02. Publicidad y propaganda	\$ 12.200.000
03. Comisiones y gastos bancarios	\$ 7.200.000

04.	Primas y seguros de vehículos	\$ 10.300.000
05.	Primas y seguros de inmuebles, bienes y terceros	\$ 2.200.000
06.	Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 7.600.000
07.	Servicios comerciales y financieros no especificados	\$ 130.000

05. Movilidad, Reintegros y Afines	\$ 36.500.000
---	----------------------

01.	Transportes y movilidad	\$ 850.000
02.	Estacionamientos, peajes y afines	\$ 850.000
03.	Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 7.100.000
04.	Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 1.200.000
05.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	\$ 18.480.000
06.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	\$ 7.920.000
07.	Otros gastos o reintegros sin especificar	\$ 100.000

06. Otros Servicios	\$ 44.430.000
----------------------------	----------------------

01.	Alquileres y rentas diversas	\$ 9.550.000
02.	Iluminación, sonido y afines	\$ 5.400.000
03.	Contratación de artistas y afines	\$ 8.600.000
04.	Ceremonial, protocolo y locución	\$ 500.000
05.	Servicios digitales y contenidos web	\$ 1.080.000
06.	Servicios sistema Licencias de Conducir	\$ 4.900.000
07.	Capacitación y perfeccionamiento al personal	\$ 900.000
08.	Derechos de uso de propiedad intelectual	\$ 3.600.000
09.	Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	\$ 1.400.000
10.	Otros servicios no especificados en otra parte	\$ 6.300.000
11.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 2.200.000

4. Transferencias	\$ 249.660.000
--------------------------	-----------------------

01. Al Sector Público	\$ 13.400.000
------------------------------	----------------------

01.	Entes municipales e intermunicipales	\$ 1.000.000
02.	Comunidad Regional Colón	\$ 1.000.000
03.	Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	\$ 4.800.000
04.	Transferencias para HCD y HTC	\$ 1.700.000
05.	Defensa Civil Municipal	\$ 1.800.000
06.	Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	\$ 3.000.000
07.	Otros entes públicos sin especificar	\$ 100.000

02. Al Sector Privado	\$ 236.260.000
------------------------------	-----------------------

01.	Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 7.560.000
02.	Asistencia social y ayudas económicas a personas	\$ 3.050.000
03.	Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	\$ 500.000
04.	Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 860.000
05.	Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	\$ 860.000
06.	Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	\$ 4.420.000
07.	Transferencias a instituciones culturales y sociales	\$ 340.000
08.	Fondo Descentralización Mantenimiento Escuelas Prov.	\$ 9.600.000
09.	Fondo Mantenimiento Móviles y Edificios Policiales	\$ 3.430.000
10.	Prog. Polideportivos Sociales - Playón Esc. V. Mercante	\$ 50.000.000
11.	Prog. Habitar la Escuela - Tinglado U.M. Ipem 387	\$ 25.000.000
12.	Prog. Habitar la Escuela - Esc. 9 Julio El Algodonal	\$ 129.000.000
13.	Devoluciones varias	\$ 340.000
14.	Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 100.000
15.	Egresos judiciales	\$ 200.000
16.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 1.000.000

5. Servicios de la Deuda	\$ 98.100.000
---------------------------------	----------------------

01. Intereses y Gastos	\$ 98.100.000
-------------------------------	----------------------

01.	Intereses y gastos de créditos bancarios o financieros	\$ 98.000.000
02.	Otros intereses y gastos de la deuda	\$ 100.000

2 - Erogaciones de Capital**\$ 588.130.000****1. Bienes de Uso****\$ 247.350.000**

01. Muebles y Equipos	\$ 37.350.000
01. Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 8.400.000
02. Muebles y equipamientos de otros espacios	\$ 2.700.000
03. Equipos médicos y sanitarios	\$ 4.700.000
04. Herramientas y repuestos mayores	\$ 8.050.000
05. Equipos informáticos	\$ 9.500.000
06. Otros muebles o equipamiento sin especificar	\$ 4.000.000
02. Vehículos y Maquinaria	\$ 210.000.000
01. Vehículos y utilitarios	\$ 30.000.000
02. Maquinaria vial	\$ 166.000.000
03. Maquinaria de uso diverso	\$ 14.000.000

2. Bienes de Capital**\$ 297.800.000**

01. Bienes Inmuebles	\$ 2.200.000
01. Tierras y terrenos	\$ 100.000
02. Edificios e instalaciones	\$ 100.000
03. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 2.000.000
02. Trabajos Públicos y Construcciones	\$ 295.600.000
01. En dominio privado municipal	\$ 44.300.000
01. Museo y Bar Edificio Ismeria	\$ 10.000.000
02. Renovación Dispensario Municipal	\$ 30.000.000
03. Obras y trabajos diversos de dominio privado	\$ 4.300.000
02. En dominio público municipal	\$ 251.300.000
01. Adecuación de veredas para discapacitados	\$ 5.000.000
02. Adoquinado Calle Luis Lozano	\$ 21.000.000
03. Ampliación Alumbrado Público	\$ 12.000.000
04. Cordón Cuneta	\$ 30.000.000
05. Mejoramientos y Trabajos en Plazas Públicas	\$ 5.000.000
06. Asfaltado calles céntricas	\$ 100.000.000
07. Obra Gas Natural Calle Intendente Nicolás R. Bustos	\$ 13.300.000
08. Boulevard en Calle Las Vertientes - B° Tres Cóndores	\$ 50.000.000
09. Obra por Presupuesto Participativo - a definir	\$ 10.000.000
10. Obras y trabajos diversos de dominio público	\$ 5.000.000

3. Amortización de la Deuda**\$ 7.600.000**

01. Amortización de Capital	\$ 7.600.000
01. Amortización créditos bancarios o financieros	\$ 100.000
02. Amortización Fondo Permanente Guardería Municipal	\$ 430.000
03. Amortización Fondo Permanente A°P° Solarium Suizo	\$ 900.000
04. Amortización Fondo Permanente Reparac. Maquinaria	\$ 1.010.000
05. Amortización Fondo Permanente Capitalizac. en Bienes	\$ 5.000.000
06. Otras amortizaciones de capital	\$ 160.000

4. Egresos Capitalizables**\$ 35.380.000**

01. Aportes de Capital	\$ 35.380.000
01. Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	\$ 11.760.000
02. Aportes al Ente Metropolitano de Córdoba	\$ 23.520.000
03. Otros aportes y aplicaciones financieras	\$ 100.000

3 - Erogaciones por Aportes a la Seguridad Social	\$ 422.100.000
--	-----------------------

1. Pago de Aportes y Retenciones	\$ 422.100.000
---	-----------------------

01. Egresos hacia la Seguridad Social	\$ 398.080.000
--	-----------------------

01. Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	\$ 274.580.000
02. Pago de aportes del personal al APROSS	\$ 120.000.000
03. Pago de aportes del personal al Seguro de Vida oblig.	\$ 3.500.000

02. Egresos por otros Aportes del Personal	\$ 24.020.000
---	----------------------

01. Pago de aportes del personal a sindicatos	\$ 6.860.000
02. Pago de otros aportes y retenciones al personal	\$ 17.160.000

TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS	\$ 3.465.360.000
------------------------------------	-------------------------

Municipalidad Agua de Oro

ANEXO III - CUADROS INFORMATIVOS

RECURSOS: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ingresos de Propia Jurisdicción	\$ 636.900.000		
Ingresos de Otras Jurisdicciones	\$ 1.986.960.000		
Aportes y Retenciones de la Seg. Social	\$ 422.100.000		
INGRESOS CORRIENTES	\$ 3.045.960.000	87,90%	
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 419.400.000	12,10%	
Uso del Crédito y Financiamiento	\$ 348.420.000		
Venta de Activos y Bienes	\$ 300.000		
Otros Ingresos de Capital	\$ 70.680.000		
TOTAL.....	\$ 3.465.360.000		

RECURSOS: CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL

INGRESOS DE PROPIA JURISDICCIÓN	\$ 1.129.980.000	32,61%
Ingresos Tributarios y No Tributarios	\$ 636.900.000	
Ingresos de Capital: venta activos y otros ingresos	\$ 70.980.000	
Aportes y Retenciones de la Seg. Social	\$ 422.100.000	
Ingresos de Jurisdicción Provincial	\$ 1.902.600.000	
Ingresos de Jurisdicción Nacional	\$ 84.360.000	
Ingresos de Capital - Uso del Crédito y Financiamiento	\$ 348.420.000	
INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES	\$ 2.335.380.000	67,39%
TOTAL.....	\$ 3.465.360.000	

RECURSOS - CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INGRESO

Ingresos Tributarios propia jurisdicción	\$ 554.430.000	16,00%	
Ingresos No Tributarios propia jurisdicción	\$ 82.470.000	2,38%	
Ingresos de Jurisdicción Provincial	\$ 1.902.600.000	54,90%	
Ingresos de Jurisdicción Nacional	\$ 84.360.000	2,43%	
Uso del Crédito - Financiamiento	\$ 348.420.000	10,05%	
Venta Activos y Otros Ingresos de Capital	\$ 70.980.000	2,05%	
Aportes y Retenciones de la Seg. Social	\$ 422.100.000	12,18%	
TOTAL.....	\$ 3.465.360.000	100,00%	

GASTOS: CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Personal	\$ 1.379.670.000		
Bienes de Consumo	\$ 213.900.000		
Servicios No Personales	\$ 513.800.000		
Transferencias	\$ 249.660.000		
Servicios de la Deuda	\$ 98.100.000		
Aportes y Retenciones a la Seg. Social	\$ 422.100.000		
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 2.877.230.000	83,03%	
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 588.130.000	16,97%	
Bienes de Uso: equipamiento y vehículos	\$ 247.350.000		
Bienes de Capital: inmuebles y obras	\$ 297.800.000		
Amortización de la Deuda	\$ 7.600.000		
Egresos Capitalizables	\$ 35.380.000		
TOTAL.....	\$ 3.465.360.000		



GASTOS: CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

Personal	\$ 1.379.670.000	39,81%	
Bienes de Consumo	\$ 213.900.000	6,17%	
Servicios No Personales	\$ 513.800.000	14,83%	
Transferencias Sector Público y Privado	\$ 249.660.000	7,20%	
Servicios de la Deuda	\$ 98.100.000	0,03%	
Bienes de Uso: equipamiento y vehículos	\$ 247.350.000	7,14%	
Bienes de Capital: inmuebles y obras	\$ 297.800.000	8,59%	
Amortización de la Deuda	\$ 7.600.000	0,22%	
Egresos Capitalizables	\$ 35.380.000	1,02%	
Aportes y Retenciones a la Seg. Social	\$ 422.100.000	12,18%	
TOTAL.....	\$ 3.465.360.000	100,00%	

ANEXO IV - ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

PRESUPUESTO ANUAL 2025		\$ 3.465.360.000,00
I- INGRESOS CORRIENTES		2.558.860.000,00
I. 1 - De Jurisdicción Municipal	636.900.000,00	
I. 2 - De Otras Jurisdicciones	1.921.960.000,00	
II- EGRESOS CORRIENTES		2.455.130.000,00
II. 1 - Personal	1.379.670.000,00	
II. 2 - Bienes de Consumo	213.900.000,00	
II. 3 - Servicios No Personales	513.800.000,00	
II. 4 - Transferencias	249.660.000,00	
II. 5 - Servicios de la Deuda	98.100.000,00	
RESULTADO ECONÓMICO (I - II) = Ingresos Corrientes - Egresos Corrientes		103.730.000,00
<i>III - Ingresos Figurativos - Aportes de la Seguridad Social</i>	<i>422.100.000,00</i>	
<i>III - Egresos Figurativos - Aportes hacia la Seguridad Social</i>	<i>422.100.000,00</i>	
III- INGRESOS DE CAPITAL		65.300.000,00
III. 1 Venta de Activos y Bienes	300.000,00	
III. 2 Ingreso Transferencias de Capital (fondos para obras y bienes)	65.000.000,00	
IV- EGRESOS DE CAPITAL		545.150.000,00
IV. 1 Bienes de Uso	247.350.000,00	
IV. 2 Bienes de Capital	297.800.000,00	
RESULTADO DE CAPITAL (III - IV) = Ingresos de Capital - Egresos de Capital		-479.850.000,00
V. INGRESOS TOTALES (I + III) = Ingresos Corrientes + Ingresos de Capital		2.624.160.000,00
VI. GASTOS TOTALES (II + IV) = Egresos Corrientes + Egresos de Capital		3.000.280.000,00
RESULTADO FISCAL (V - VI) = Ingresos Totales – Egresos Totales		-376.120.000,00
OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO (bajo la línea)		
VII - Fuentes Financieras		419.100.000,00
VII. 1 Uso del crédito / endeudamiento	270.020.000,00	
VII. 2 Del Gobierno Provincial / Nacional	78.400.000,00	
VII. 3 Otros Ingresos de Capital (variaciones patrimoniales, excedentes)	70.680.000,00	
VIII - Aplicaciones Financieras		42.980.000,00
VIII. 1 Amortización de la Deuda (capital)	7.600.000,00	
VIII. 2 Egresos Capitalizables (aportes, fondos, inversiones)	35.380.000,00	
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO: (VII – VIII) Fuentes Financieras - Aplicaciones Financieras		376.120.000,00